

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN” DE HUÁNUCO
PERU**

ESCUELA DE POST GRADO



**EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN
LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNÍN - 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

ELVER ALCIDES CERRON VALVERDE

HUÁNUCO, PERÚ

2016

DEDICATORIA

A Leoncio y Nicolaza, mis padres.

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes de la Maestría en Derecho de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” por sus enseñanzas y apoyo desinteresado.

RESUMEN

La investigación titulada Eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015, parte formulándose el siguiente problema: ¿Qué tan eficaz es la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015?; el objetivo que persigue es: Determinar la eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015. La hipótesis es: La terminación anticipada es un mecanismo eficaz porque ha permitido disminuir la carga procesal y ha mejorado la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015. El diseño de investigación es correlacional, el método utilizado ha sido el inductivo-deductivo, exegéticos, dialéctico. La muestra está conformada por 63 casos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar conclusiones importantes como que la terminación anticipada contribuye en la disminución de la carga procesal la culminar los procesos en corto tiempo y al archivamiento de casos, y contribuye en mejorar la administración de justicia a través del resarcimiento rápido del daño sufrido y en la celeridad procesal.

PALABRAS CLAVE: Terminación anticipada, procesos penales, celeridad procesal, administración de justicia, carga procesal.

SUMMARY

The qualified investigation Efficiency of the completion anticipated in the penal processes in Junín's Judicial District - 2015, part the following problem being formulated: so effective what is the application of the Completion Anticipated in the penal processes in Junín's Judicial District - 2015?; the aim that it chases is: To determine the efficiency of the application of the completion anticipated in the penal processes in Junín's Judicial District - 2015. The hypothesis is: The early completion is an effective mechanism because it has allowed to diminish the procedural load and has improved the administration of justice in the penal processes in Junín's Judicial District - 2015. The design of investigation is correlacional, the used method has been the inductive - deductive one, exegéticos, dialectically. The sample is shaped by 63 cases.

The results of the social, empirical investigation have allowed us to elaborate important conclusions like that the early completion contributes in the decrease of the procedural load it to reach the processes in short time and to the archivamiento of cases, and he contributes in improving the administration of justice across the rapid indemnity of the long-suffering hurt and in the procedural speed.

KEY WORDS: early Completion, penal processes, procedural speed, administration of justice, procedural load.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “Eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015”, parte formulándose el siguiente problema: ¿Qué tan eficaz es la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015?; el objetivo que persigue es: Determinar la eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015. La hipótesis formulada es: La terminación anticipada es un mecanismo eficaz porque ha permitido disminuir la carga procesal y ha mejorado la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

Esta forma procesal llamada terminación anticipada no es más que una de las variadas formas de terminar un proceso penal de la manera más rápida posible sin necesidad de llegar a las diversas estaciones procesales, cuando concurren determinadas circunstancias que así lo ameriten.

La terminación anticipada en el código procesal penal: la modificación en el procedimiento penal de algunos procesos, en específico, operada a través de la ley N° 28122, guarda estrecha relación con la promulgación del nuevo código Procesal penal, publicado en Julio del 2004. este último, no hace sino, recoger las voces que claman por dotar, a la administración de justicia peruana, de instrumentos procesales modernos, que permitan superar los problemas que actualmente lo agobian; lo cual se producirá sólo si se produce el cambio del sistema procesal penal mixto al sistema acusatorio, de corte adversativo, dejando de lado el sistema inquisitivo.

El presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos. En el Capítulo I: Problema de investigación contiene los aspectos de descripción del problema,

formulación del problema, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis y sistema de variables, justificación e importancia, y limitaciones. El capítulo II: Marco Teórico, en el cual se presenta los antecedentes, la base teórica, definiciones conceptuales, bases epistemológicas y bases antropológicas. El capítulo III: Marco metodológico, en el que se desarrolla tipo de investigación, diseño y esquema de investigación, población y muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos. En el capítulo IV: Resultados, se presentan los resultados, la contrastación de hipótesis y proceso de la prueba de la hipótesis. En el capítulo V: Discusión de resultados. Luego vienen las conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos permiten concluir que la terminación anticipada es un mecanismo eficaz para disminuir la carga procesal y es favorable en la solución de los procesos, Sin lugar a dudas a través de la terminación anticipada se mejora la administración de justicia en los procesos de corrupción en el distrito Judicial de Junín ya que los procesos penales se concluyen en tiempos cortos, el resarcimiento rápido del daño sufrido por la víctima a través de la reparación civil es un punto a destacar de los logros a través de la terminación anticipada, que también beneficia a la imagen del Poder Judicial, al concluir los procesos en periodos cortos va a permitir que disminuya la carga procesal.

Esperamos que se continúe en el desarrollo de temas como el tratado, y que sirva como aporte a la ciencia jurídica.

ÍNDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Summary	V
Introducción	VI
Capítulo I	
El problema de investigación	09
1.1. Descripción del problema	09
1.2. Formulación del problema	11
1.3. Objetivos	11
1.4. Hipótesis	12
1.5. Variables	12
1.6. Justificación e importancia	14
1.7. Limitaciones	16
Capítulo II	
Marco teórico	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.2. Bases teóricas	26
2.3. Definiciones conceptuales	80
2.4. Bases epistemológicas	81
Capítulo III	
Marco metodológico	88
3.1. Tipo de investigación	88
3.2. Nivel de Investigación	88
3.3. Diseño y esquema de la investigación	88
3.4. Población y muestra	89
3.5. Instrumentos de recolección de datos	90
3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	90
3.7. Forma de análisis de la información	91
3.8. Descripción del proceso de la prueba de la hipótesis	92
Capítulo IV	
Resultados de la investigación	93
4.1. Presentación de los resultados	93
4.2. Proceso de la prueba de la hipótesis	118
Capítulo V	
Discusión de resultados	123
5.1. Discusión de resultados	123
Conclusiones	131
Sugerencias	133
Bibliografía	134
Anexos	140

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

La terminación anticipada es un mecanismo de simplificación del proceso que se origina en toda su dimensión jurídica en el Derecho Anglosajón Norteamericano y actualmente ha sido introducido en los Códigos Procesales de varios países. En el Perú tiene su fuente legal nacional en la Ley 26320 del 02 de junio de 1994 Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio, siendo que en su artículo 2º señala *"los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en los artículos 296º, 298º, 300º, 301º y 302º del Código Penal, podrán terminar anticipadamente..."* y el artículo 20º la Ley 28008 del 18 de junio del 2003 -Ley de los Delitos Aduaneros.

Este modelo de procedimiento se apunta al llamado Derecho Procesal Penal Transaccional y rige en toda su magnitud el principio del consenso. Se ubica en el objetivo político criminal de lograr una justicia más rápida y eficaz aunque respetando el principio de legalidad; asimismo evita la carga procesal que existe dentro del Poder Judicial logrando de esta manera la economía procesal.

Se trata de una justicia restaurativa que tiene como objetivo priorizar la reparación a la víctima que ha sufrido con el accionar del imputado y para que ello funcione interesa una aceptación de la imputación y la figura

del acuerdo; asimismo tiene como propósito fundamental, favorecer al imputado, pues la sentencia proferida de manera anticipada está renunciando a un juicio oral, público y contradictorio. En esta negociación jurídica - procesal, los principales actores del proceso Fiscal, imputado y su Defensor llegan a un acuerdo sobre la responsabilidad penal, monto de la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Es preciso indicar que el principal objeto de negociación es la pena y ya no importa el cargo que se le imputa al procesado, incluso se puede pactar una pena distinta de la que está prevista legalmente.

La Terminación Anticipada en el proceso penal es de gran relevancia y permite su aplicación para todo tipo de delitos incluso los que contengan la cadena perpetua y se efectivizara sobre la base de los 35 años el cual constituye el extremo mínimo que deben ser tomados en cuenta por el fiscal y el imputado en los acuerdos para la aplicación de los beneficios de reducción de la pena.

El Proceso de Terminación Anticipada está considerado como un Proceso Especial en el Nuevo Código Procesal Penal y lo regula los Artículos 468º a 471º Sección V, Libro Quinto.

Estando en plena aplicación en el Distrito Judicial de Junín es necesario realizar la evaluación de los resultados que se han venido obteniendo y conocer sobre la eficacia que trae consigo en los procesos penales, siendo un tema de gran utilidad ya que a diario se puede apreciar la gran cantidad de casos que se presentan y que requieren se concluya en forma inmediata sin mucha dilación.

En este último año se ha venido aplicando con frecuencia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín, lo que nos ha permitido

elegir como tema de tesis ya que conociendo su eficacia o no podremos realizar aportes conducentes a una mejor aplicación de la terminación anticipada y mejorar la aplicación de las penas a las personas que han aceptado su culpabilidad.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué tan eficaz es la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- A. ¿De qué manera la terminación anticipada constituye un mecanismo que ayuda a disminuir la carga procesal en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015?
- B. ¿Cómo la terminación anticipada contribuye en la mejora de la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la forma en que la terminación anticipada se constituye en un mecanismo que ayuda a disminuir la carga procesal en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

- Determinar cómo la terminación anticipada contribuye en la mejora de la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

1.4. HIPOTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La terminación anticipada es un mecanismo eficaz porque ha permitido disminuir la carga procesal y ha mejorado la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

1.4.2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS

- A. La disminución del número de procesos de larga duración, la terminación en corto tiempo y el archivamiento de los casos son la forma como la terminación anticipada en los procesos penales contribuye en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Junín - 2015.
- B. La disminución de la carga procesal, el resarcimiento rápido del daño sufrido por la víctima (reparación civil) y la celeridad procesal son la forma como contribuye la terminación anticipada en la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín - 2015.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente:

Terminación anticipada

- Indicadores:
 - Concepto
 - Naturaleza jurídica

- Fundamento
- Principios
- Etapa de negociación
- Audiencia de terminación anticipada
- Acuerdo
- Sentencia
- Carga procesal
- Administración de justicia

1.5.2. Variable Dependiente:

Proceso penal

- Indicadores:
 - Definición
 - Principios
 - Características
 - Etapas
 - Investigación preparatoria
 - Etapa intermedia
 - Juzgamiento
 - Elementos
 - Actores

1.5.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO MEDICIÓN
V. I. Terminación anticipada	Fundamentos	- Concepto - Naturaleza jurídica - Fundamento - Principios	Nominal
	Aplicación	- Etapas - Investigación preparatoria - Etapa intermedia - Juzgamiento - Elementos - Actores	Nominal
V. D. Proceso penal	Proceso penal	- Definición - Principios - Características - Etapas - Investigación preparatoria - Etapa intermedia - Juzgamiento - Elementos - Actores	Nominal

1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

1.6.1. Justificación

El tema materia de la investigación se justifica, por cuanto tendrá utilidad para la ciencia del derecho, en el entendido de que la terminación anticipada permite afrontar con éxito los males acarreados por el sistema mixto, actualmente en decadencia, que no ha hecho sino dejarnos problemas insalvables por sí mismos, traducidos en una elevada sobrecarga procesal, cárceles en hacinamiento en cuyos interiores se encuentra una gran cantidad de personas a la espera de que el poder judicial defina su situación

jurídica procesal. Todo ello conlleva a que la sociedad exprese opinión en contrario, calificándola de lenta, corrupta y burocrática.

Esta es la misión del nuevo código procesal penal, revertir la percepción social que se tiene de la administración de justicia, pero para que aquello llegue a ser realidad, se requiere el compromiso de todos los sectores de la colectividad, incluidos los magistrados, abogados, personal jurisdiccional y de apoyo a la función judicial.

Los nuevos tiempos demandan la existencia tanto de jueces, fiscales, abogados, e incluso litigantes, con vocación conciliadora, negociadora, tendiente a buscar la mejor solución para el problema jurídico-social acaecido, y que permita alcanzar una rápida y efectiva solución, evitando así infinidad de procesos, los cuales no hacen sino sobrecargar los despachos judiciales, restando tiempo y dedicación de los operadores del derecho en los casos graves. Queda por ello realizar la evaluación de cómo se viene aplicando en el Distrito Judicial de Junín para conocer si ha sido eficaz o no en cuanto se refiere a los procesos penales, ello nos permitirá poder aportar para una mejor aplicación de la terminación anticipada.

1.6.2. Importancia

En cuanto se refiere a la importancia, resalta la profunda preocupación del operador del derecho, para que se aceleren los procesos judiciales a fin de no tener por años un litigio que puede causar malestar tanto al demandante como al demandado y sobre todo crea una mala imagen del Poder Judicial al no obtener resultados inmediatos.

Asimismo nos permitirá hacer una evaluación y análisis de todos los aspectos teóricos doctrinales y normativos, relacionados con la mejora de la administración de justicia, la aceptación positiva de los actores jurídicos, tener procedimientos adecuados a nuestra realidad judicial y buscar a la solución de los conflictos. Dar prioridad a todo accionar que apunte a mejorar la administración de justicia a todo mecanismo que permita acelerar la solución de un conflicto y reparar prontamente a la víctima.

Deben considerarse el desarrollo y cambio de los conceptos doctrinales de la ciencia del derecho, dentro del desarrollo mismo de la sociedad, el fenómeno de la globalización y las consecuencias de ello, como son el surgimiento de nuevas formas de poder evaluar para renovar las fuentes doctrinarias referidas a la terminación anticipada.

1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

1.7.1. Limitaciones: Topes externos

a) De recursos:

Se dispone con pocos recursos financieros, se sufragará sólo los gastos de materiales de impresión y empaste, más no para afrontar el pago de servicios de asesoramiento profesional.

b) De contexto de estudio:

La presente investigación se limita al estudio exclusivamente de los casos de terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín - 2015.

c) De tiempo:

El investigador solo se puede dedicar a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos de trabajo.

1.7.2. Restricciones: Topes internos:

- Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- El tiempo de dedicación del investigador es parcial.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. A nivel Internacional

Alfonso Miranda Londoño¹ (2008) en su trabajo Mecanismos de terminación anticipada de las investigaciones por prácticas restrictivas sostiene que la totalidad del procedimiento administrativo que adelanta la SIC es una investigación, la cual culmina una vez queda en firme la resolución que resuelve el recurso de reposición, en el evento de que se haga uso del mismo. Hasta antes de que se profiera dicha resolución, la SIC podrá aceptar garantías, siempre que se cumplan los demás requisitos a que se ha hecho referencia. No existe pronunciamiento doctrinario de la SIC en el cual haya modificado la posición establecida en el caso de celular. Sin embargo algunos sostienen que el ofrecimiento de garantías implica la aceptación de la culpabilidad. Esta es una posición equivocada que se funda en la redacción que generalmente usa la SIC al aceptar garantías. La ley no exige a los investigados que renuncien a su presunción de inocencia, sino que precisamente les ofrece la posibilidad de obtener la terminación de la investigación sin sanciones y sin realizar reconocimiento alguno en relación.

¹ MIRANDA LONDOÑO, Alfonso (2008) Mecanismos de terminación anticipada de las investigaciones por prácticas restrictivas. Universidad del Rosario. Argentina.

Necesidad de desarrollar legalmente el concepto de “garantías”, de “*colateral*” y de dictar normas sobre los esquemas de seguimiento y su duración, con el objeto de brindar mayor seguridad jurídica. El hecho de que la investigación se termine en forma anticipada y no se realice una valoración de la conducta investigada, no quiere decir que la SIC no pueda sentar valiosa doctrina sobre múltiples aspectos procesales y sustanciales.

Óscar Gutiérrez Parada² (2010) en tesis *Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio* concluye que la instauración del nuevo modelo de Justicia Penal, del que forma parte el Sistema Procesal Penal Acusatorio, apunta en la dirección correcta al establecer a nivel constitucional la pauta normativa que está ya operando en algunas entidades federativas y en otras ha iniciado la etapa de planeación para su implementación. El horizonte es promisorio, pues se visualiza, poco a poco, la aceptación de esa inédita pauta. La adecuación de normatividad para la implementación del modelo de Justicia Penal tiene destinatarios directos: la federación y las entidades federativas; e indirectos: la población en general. Por ello es de primer orden cuidar las concepciones de las figuras procesales y de las institucionales, así como de las políticas públicas criminales. Asimismo, es relevante conocer la estructura y contenido de textos normativos que requieren ser modificados o puestos en vigencia. En todo ello, juega un papel central la regulación y el desarrollo de mecanismos de justicia alternativa. En la configuración legal y

² GUTIÉRREZ PARADA, Óscar (2010) *Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio*. Secretaría Técnica del Sistema de Justicia Penal. México.

reglamentaria se deben tomar en cuenta las tres dimensiones en que se proyectan las modificaciones constitucionales de junio de 2008: el plano normativo, el plano institucional y el plano de políticas públicas. En el espacio de la investigación inicial, la forma o figura de terminación anticipada por antonomasia es el principio de oportunidad, por lo que es importante reflexionar profundamente en los casos genéricos que dan pie a su aplicación, así como los requisitos de procedibilidad, entre los que destaca la reparación del daño. Sobre este punto se debe ponderar la exigencia de la reparación del daño en forma integral y previa a la aplicación del principio de oportunidad, ya que la naturaleza de los asuntos a los que pudiera aplicarse dicho principio no requieren necesariamente que el daño causado esté previamente reparado, pues podrían operar mecanismos con base en los cuales se posibilite la reparación del daño con posterioridad.

Carlos Sánchez Chacín³ (2010) en su trabajo Los actos conclusivos en el proceso penal venezolano sostiene que el Proceso Penal está compuesto por una serie de fases o etapas, que engranadas entre si, van dirigidas a cumplir un objeto o finalidad específica (La búsqueda de la Verdad). Cada una de esas estaciones procesales, presentan características que las diferencian entre si. En la Fase preparatoria (Indagatoria, Investigativa), la contribución al objeto del proceso, va dirigida esencialmente a tres aspectos (Objetivos) resaltantes: 1.- A determinar la existencia de un hecho punible; 2.- Individualizar e identificar a los presuntos autores

³ SÁNCHEZ CHACÍN, Carlos (2010) Los actos conclusivos en el proceso penal venezolano. Derecho Penal. Venezuela.

o partícipes del delito; y 3.-Sustentar el Juicio Oral y Público, en base a los elementos de convicción recabados, a los fines de que recaiga sobre los responsables la consecuencia jurídica dimanada de la acción criminal. El Ministerio Público, como titular de la acción penal pública es el llamado, a dar inicio a una investigación preliminar, a los fines de la consecución de los objetivos previamente señalados. Durante el Desarrollo de esta etapa de pesquisa, pueden suscitar distintas situaciones, las cuales van a incidir en el pronunciamiento a emitir por el Fiscal del Ministerio Público para finalizar esa etapa del proceso. Los actos conclusivos representan uno de los pilares fundamentales en los cuales se sustenta el proceso penal acusatorio. La fase investigativa va dirigida a configurar los elementos copulativos de la verdad procesal. Considero personalmente, que los dos verdaderos actos conclusivos son el sobreseimiento, y la acusación, por cuanto el archivo fiscal, además de representar una institución antigarantista, se erige como parte de una cultura inquisitiva (que aún predomina en los países latinoamericanos) que no concluye la investigación, sino que hace posible la perpetuidad de la imputación. Creo que luego de haber examinado cada uno de los actos conclusivos, podemos arribar a la conclusión, de que la actuación del Ministerio Público en el Proceso Penal, más allá de la seriedad que exige, debe ser responsable, con gran criterio de objetividad, en aras de dar fiel cumplimiento a los fines del proceso, y sentar raíces de justicia en nuestro sistema penal.

2.1.2. A nivel Nacional

Vanessa Moncada Casafranca⁴ en su trabajo La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal señala que la Terminación anticipada, es una forma de simplificación procesal, que puede ser aplicada en la Etapa Intermedia pues cumple con una de las funciones primordiales de esta fase, el cual es evitar juicios innecesarios. Se propone de *lege ferenda* una modificación del artículo 468.1 que permita culminar los procesos antes del juicio oral con la aplicación de la terminación anticipada, que traería beneficios para ambas partes procesales y una reducción del flujo de casos. Se debe establecer la presencia obligatoria del imputado en la audiencia preliminar no sólo por razón de una economía y celeridad procesal ante la posible aplicación de la terminación anticipada, sino para que se realice un verdadero control de la acusación, con una efectiva igualdad de armas concretada en un pleno ejercicio del derecho de defensa. La terminación anticipada del proceso, responde a criterios de economía procesal; es decir, un ahorro de tiempo y dinero, en busca de una solución práctica y oportuna, optimiza la administración de justicia, pues con un acuerdo provisional de terminación anticipada aprobada luego por el juez, el procesado no sólo obtendrá un beneficio de reducción de la pena, sino que se dará una descarga procesal, lo que le permitirá a los órganos jurisdiccionales contar con mayor cantidad de tiempo para la investigación y juzgamiento de

⁴ MONCADA CASAFRANCA, Vanessa (2009) La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal. UNMSM. Revista de Derecho y Ciencia Política. Lima.

otros procesos. Por otra parte, con la terminación anticipada del proceso, la finalidad de prevención del delito igual se cumple, pues se da la aplicación de una pena efectiva o condicional, según sea el caso; entonces, el estado y la sociedad no dejan de ser tutelados y, la parte agraviada, también encuentra respuesta, ya que sus legítimas expectativas reparatorias se ven satisfechas en corto tiempo. Finalmente, la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia permite una reconciliación entre el imputado y la víctima, y se refuerzan las garantías del imputado, especialmente su dignidad, en el sentido de que ya habido una aceptación de cargos y pena que no debería de ser rechazada.

Wilber Chávez Torres⁵ en su trabajo La terminación anticipada en el proceso especial y su regulación por la Corte Suprema sostiene que en la práctica la totalidad de los juristas coincide en la influencia de la tradición jurídica anglosajona en la incorporación a nuestros ordenamientos procesales de la terminación anticipada del proceso y en realidad, puede afirmarse que pocos son los sistemas jurídicos que no han instaurado dicha institución conocida en el sistema de los EE.UU con el nombre de "*plea bargaining*" y en Italia como "*patteggiamento nel sistema della giustizia penale negoziata*" concebida como la posibilidad de concluir, y en algunos casos evitar, el proceso tras la negociación entre el fiscal y la defensa, homologada posteriormente por el órgano judicial. Esta influencia no ha supuesto una reproducción del modelo criminal americano -por el contrario, presentan sustanciales diferencias con este- sino su

⁵ CHÁVEZ TORRES, Wilber (2011) La terminación anticipada en el proceso especial y su regulación por la corte suprema. Universidad Privada de Tacna.

modulación, dirigida a conseguir que se adapte a los sistemas jurídicos continentales, en los que tiene plena vigencia el principio de legalidad. Un importante sector doctrinal ha alertado de los riesgos de la generalización de un modelo de justicia negocial, a propósito del debate en torno al futuro de la justicia penal. Las críticas ponen el acento en la necesidad de tomar conciencia del riesgo que supone una administración de justicia penal en extremo dependiente de la solución de los conflictos de manera negociada, que podría llegar a eludir los costes humanos y materiales que exige la sustanciación de un proceso con todas las garantías, lo que, como advierte Cabezudo Rodríguez, puede derivar en una relajación de los instrumentos de control. Las objeciones también aluden al amplio margen de renuncia que para las partes obtén por la alternativa negociada, piénsese sino en la renuncia a los principios de inmediación, de oralidad, al contradictorio, a la publicidad del juicio, a la impugnación, a la formación de la prueba ante el juez.

Ángel Mendoza Supo⁶ en su trabajo La terminación anticipada en los procesos penales sostiene que en la práctica judicial se han detectado otros problemas y ciertas imprecisiones antes de emitir la sentencia anticipada las que de manera resumida las detallo: El fiscal, el imputado y el abogado deben ponerse de acuerdo también para rebajar la pena por confesión y la rebaja del sexto de la pena; debe distinguirse el caso de confesión con la confesión sincera, en los casos de imputabilidad restringida también deben acordar las partes la rebaja prudencial de la pena; es posible acordar penas por

⁶ MENDOZA SUPO, Ángel (2012) La terminación anticipada en los procesos penales. Artículos de Derecho. Ica.

debajo del mínimo previsto por cada tipo penal, el Juez debe modificar lo acordado no obstante que el acuerdo supera la proporcionalidad y razonabilidad del acuerdo; debe acordarse también las reglas de conducta, debe señalarse fecha para el acto de juzgamiento antes la mal llamada *lectura de sentencia* o simplemente debe notificarse a las partes. Estos aspectos y otros más dificultan conseguir una justicia más rápida y eficaz. En la experiencia de Huaura al no estar definido expresamente en las normas los aspectos de la aplicación de los beneficios mayoritariamente se optó porque las partes acordaban todos lo relacionado a la pena, beneficio por confesión y la rebaja por el sexto de la pena inclusive las reglas de conducta ante ello también propusieron que se establezca una modificatoria del artículo 471 del NCPP en el sentido que los conceptos para reducir la pena, confesión y sexta parte deben ser materia de acuerdo entre el imputado y el fiscal, limitándose el Juez aprobar o desaprobado el acuerdo; claro está que el Juzgador necesariamente al aprobar debe evaluar cada caso concreto. En relación a la confesión y a la confesión sincera pienso que lo segundo no se evalúa en la terminación anticipada sino al momento de emitir sentencia luego del juicio oral o el acto de juzgamiento en los procesos sumarios después de haber agotado los plazos de instrucción; creo que en este punto se tiene que interpretar correctamente los artículos 471 y 161 del Código Procesal Penal. y en relación a la sentencia la ley señala que el Juez dictará sentencia dentro de las cuarenta y ocho

horas de realizada la audiencia; pienso que en este punto la sentencia debe ser expedida y notificada a las partes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

A. Antecedentes

Los antecedentes a nivel de la terminación anticipada son el plea bargaining norteamericano, el patteggiamento italiano y los preacuerdos y negociaciones.

El plea bargaining norteamericano

Es una suerte de transacción judicial previa al inicio del juzgamiento; y es en efecto una transacción en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan recíprocas concesiones: el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el Ministerio Público negocia una posible reducción considerable de la pena.

El patteggiamento

El Código Procesal italiano también lo consagra como la figura de la aplicación de la pena a instancia de las partes y constituye el exponente máximo de la justicia negociada en el ordenamiento italiano. En efecto, el texto adjetivo de Italia precisa que el imputado y el fiscal solicitan al juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. Se trata de un mecanismo premial, en virtud del cual el imputado no solo obtiene una reducción de la pena sino que también podrá disfrutar de otros beneficios.

Preacuerdos y negociaciones

Pablo Sánchez Velarde, señala que la terminación anticipada del proceso tiene como antecedente inmediato el artículo 37°, del Código de Procedimientos Penales, de 1991.

Sin embargo, en Colombia en su Código, que data del 2004, no ha considerado el proceso de terminación anticipada, sino que, se ha legislado los denominados preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, cuya finalidad es la de humanizar la actuación procesal y la pena. Los beneficios de los pre-acuerdos giran en la reducción hasta una mitad de la pena imponible, la posibilidad de eliminar de la acusación alguna causal de agravación punitiva o algún cargo específico y tipificar la conducta por parte del fiscal. Se agrega que, aprobado el pre-acuerdo por el juez, este procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente.

En principio este procedimiento especial penal, penetra en el ámbito de los delitos de terrorismo, como las leyes de arrepentimiento terrorista, de forma específica con el Decreto Legislativo N° 25499, Ley N° 26220, luego modificados por el Decreto Legislativo N° 925, haciendo referencia a la Ley N° 27378, ("Ley de Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada"); es decir mediante la figura del *Plea bargaining*.⁷

Es de verse entonces que la figura de Terminación Anticipada del proceso, adquiere vigencia legal con la dación de la Ley N° 26320, en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas previsto

⁷ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2012) La Terminación Anticipada en el Perú. Lima: USMP.

en los artículos: 296°, 298°, 300°, 301° y 302°, del Código Penal. Seguidamente, se sanciona la Ley N° 28008, en el marco de los delitos aduaneros, es decir, en el trazado de una política criminal orientada hacia la eficacia y a la necesidad impostergable de ofrecer respuestas rápidas a la conflictividad social, en áreas en realidad sensibles de criminalidad⁸.

Posteriormente, al implementarse el nuevo Código Procesal Penal, en el numeral 4°, de la Primera Disposición Final, se estableció que a partir del 01 de febrero del 2006, entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468° a 471°, que regulan el proceso de terminación anticipada para toda clase de imputación legal, sin importar la específica tipología delictiva. Posteriormente a ello, el numeral 3°, de la Tercera Disposición Derogatoria, estableció la derogación de todas las leyes y disposiciones que se opongan a la ley vigente, por tanto quedó tácitamente derogada el proceso de terminación anticipada regulada en el artículo 2° de la Ley N° 36320 y en el artículo 20° de la Ley N° 28008, que modifica la Ley N°26461.

Dicha necesidad de implementar el Proceso de Terminación Anticipada en nuestro ordenamiento jurídico penal, es debido a que las instituciones de procedimiento penal tradicional no vienen cumpliendo su finalidad, creando una especie de desconfianza en la sociedad respecto del órgano jurisdiccional.

⁸ CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2004). El nuevo Proceso Penal: ¿Revolución Penal?. Lima: Justicia Viva.

Todo ello ha dado paso a que asomen instituciones modernas como la Terminación Anticipada del Proceso, la cual viene siendo acogida ampliamente por el derecho comparado. Así, para Peña Cabrera y Frisancho Aparicio, es evidente que una de las características prevaecientes de nuestros sistemas de administración de justicia penal, descansa indudablemente en que el Estado ejerce el monopolio de la persecución penal. Políticamente, el Estado se convierte en el gran detentador del poder penal. Es decir, el Estado acapara la herramienta más temible que alberga el control social. La pena estatal como expresión de este poder político⁹.

Actualmente, la terminación anticipada del proceso constituye uno de los institutos procesales del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 regulada en los artículos 468° al 471°, ya vigente en modo general en toda la Nación.

B. Definición

César San Martín Castro, señala que el procedimiento de terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, el ideal de simplificación del procedimiento, parte en este modelo del principio de consenso, lo que significa que este proceso habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias

⁹ PEÑA CABRERA, Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO, Manuel (2006) Terminación Anticipada del Proceso. Lima: Jurista Editores. Segunda Edición.

del hecho punible, la pena tanto la calidad como la cantidad; la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer¹⁰.

Giammpol Taboada Pilco, precisa que el proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena¹¹.

Según el Tribunal Constitucional, la terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva¹².

Pablo Sánchez Velarde, señala que este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el Derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de pena.

El proceso de terminación anticipada se presenta cuando existen suficientes elementos de convicción sobre el delito y la

¹⁰ ESPINOZA GOYENA, J. C. (2009) Nueva Jurisprudencia, Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Reforma.

¹¹ TABOADA PILCO, Giammpol (2009) El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Alerta Informativa Lima.

¹² Expediente N° 855-2003-HC.

responsabilidad del imputado, siendo su objeto la negociación de los alcances de la futura sentencia condenatoria, de tal modo que se pueda llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Este procedimiento puede intentarse hasta antes de la formulación de la acusación fiscal. Su promoción se puede realizar a instancia del imputado o del Ministerio Público, por una sola vez, siguiendo su tramitación en un cuaderno aparte. Para el sometimiento a un procedimiento de terminación anticipada importa la concesión del siguiente beneficio: reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión¹³.

C. Naturaleza jurídica

La terminación anticipada es un acuerdo entre partes, en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan recíprocas concesiones.

En el nuevo Código Procesal Penal se ha dado un tratamiento mejor a los procesos especiales, incluyendo aquellos que buscan simplificar el proceso penal, estos tienen un trato diferenciado a ciertas materias o personas en razón de su especificidad, una de las razones por las que se ha implantado esta regulación de los procesos especiales en el nuevo código procesal penal obedece a la simplificación procesal como método de descarga de casos, habiendo, de un lado, formas de simplificación procesal y, del otro, procesos donde prima la legalidad sobre cualquier otra consideración.

¹³ CALDERÓN SUMARRIVA, A. (2007). El ABC del Derecho Procesal Penal. Lima: San Marcos.

Existen dos tipos de procesos especiales: aquellos que recurren a las formas simplificadas de tramitación del proceso penal (terminación anticipada, proceso inmediato y colaboración eficaz) estos desarrollan un trámite reducido en comparación con el proceso común y, aquellos que existen, por la mayor idoneidad de su trámite para conocer ciertos casos, como el proceso de seguridad, el proceso por ejercicio de la acción privada, el proceso por razón de la función pública.

Por ello tenemos que la naturaleza jurídica de la terminación anticipada radica no sólo en la reducción del procedimiento, sino, además en la descarga procesal y su relación con el derecho penal premial, además, decanta ciertos principios que son las siguientes:

- a. Principio de legalidad procesal.- A todo procesado se le considera inocente. Sólo mediante proceso legalmente realizado y en cumplimiento de sentencia firme, pronunciada por juez competente, se aplicará la pena o medida de seguridad. Para aplicar una pena a un ciudadano se requiere de un proceso previamente establecido en la ley y que ese proceso para que también sea válido, debe observar y cumplir plenamente las normas y formalidades procesales vigentes. La legalidad procesal entraña que el proceso se inicie, se desarrolle y culmine con la debida sujeción a las prescripciones legales pertinentes.
- b. Principio de Igualdad.- El cual es esencial en todo proceso judicial, sea este penal, civil, constitucional u otro, pues como lo reconoce la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número 1277-2003-HC/TC, este principio nos dice que se debe

tratar de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales, para que la justicia no sólo sea formal, sino que sea efectiva en términos materiales. Eso quiere decir que la justificación de los procesos especiales se deba a diferencias de aplicación¹⁴, que hacen que aplicar el proceso ordinario a supuestos distintos o especiales a los comunes contravenga el principio de igualdad, por ejemplo, casos que, por la voluntad de las partes, o simplicidad de la prueba, se pueden terminar brevemente al transcurrir del proceso penal, no deben sufrir las partes todo el vía crucis del proceso ordinario.

- c. Principio de celeridad.- Este principio de celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas¹⁵.
- d. Principio de consenso.- Este es un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente del proceso común, el principio de consenso en el proceso penal implica que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que se someterá el asunto penal o, incluso,

¹⁴ LEONE Giovanni (1963) Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, pp. 437 y 438.

¹⁵ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004) Manual de Derecho Procesal Penal. IDEMSA, Lima, pp. 286- 287.

respecto del contenido fáctico y jurídico-penal del mismo asunto. En este sentido, las voluntades de las partes pueden ser manifestadas de maneras separadas y unilateralmente, en la cual la acusación deduce una pretensión y pide la aplicación de un procedimiento determinado y el acusador acepta por su parte de manera separada y unilateralmente esa petición, pero cabe también (y quizás con mucha más frecuencia) que el consenso se dé como consecuencia o resultado de unas tratativas previas tendientes a producirlo, en cuyo caso nos hallamos frente a un consenso de carácter transaccional. Sin embargo este principio de consenso se ve reflejado en el criterio de simplificación procesal que asume el nuevo código procesal penal por razones de política criminal. Por tanto se aplica de forma supletoria el proceso común u ordinario siempre que exista un vacío normativo, en tanto que la norma objeto de integración jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso de terminación anticipada o las disposiciones y su estructura procesal.

- e. Simplificación procesal.- En todos los procesos se da una actividad estratégica, como herramienta procesal siendo un mecanismo equilibrado porque se funda en hechos, normas y evidencias, con apreciación de los ilícitos penales, análisis de la gravedad delictuosa y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal que se funda en la lógica jurídica del nuevo código procesal penal y los principios constitucionales.

Se concentra por un lado en circunstancias puntuales derivadas de la evidencia probatoria que genera el proceso

inmediato y de otro lado en el consentimiento de las partes que puede dar lugar los procedimientos de terminación anticipada y por colaboración eficaz. Como vemos se condice con el nuevo código procesal penal ya que los procesos por razón de la función pública y el de seguridad se dan por la razón de la persona a quien se procesa, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal es por razón del delito y la acción privada, el proceso de terminación anticipada y proceso de colaboración eficaz se dan por motivos de celeridad procesal y la facultad negocial entre las partes y el proceso inmediato se da por la suficiencia probatoria, en cada uno de ellos está su especificidad.

La tramitación del procedimiento de terminación anticipada exige que la contraparte (Ministerio Público o imputado, según sea el caso) no se oponga al procedimiento de terminación anticipada; así como un contrato cualquiera que requiere que exista una contraparte que tenga voluntad de contratar, en la terminación anticipada debe existir una contraparte con quien negociar¹⁶.

Es por ello que, el objetivo de negociación por parte del Ministerio Público es la pretensión punitiva y resarcitoria proveniente del delito, es decir, la pena y la reparación civil, que resultan como consecuencia del ejercicio de la acción penal.

Finalmente, tenemos que la terminación anticipada, es una transacción en la medida que los sujetos involucrados, en este caso, el Ministerio Público y el acusado, se otorgan recíprocas

¹⁶ ALFARO, L. M. (2009) La Terminación Anticipada En El Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.

concesiones, en donde el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y la Fiscalía negocia una posible reducción de la pena que se le otorgará por los cargos que se le imputan.

D. Fundamento

Uno de los fundamentos de la terminación anticipada es su relación a la celeridad procesal, puesto que dicho proceso especial tiene como objetivo acortar el proceso que comúnmente atravesaría el presunto imputado hasta su juzgamiento. Y esta relación alude a que uno de los problemas más graves de nuestra administración de justicia es la lentitud de los procesos, lo que resulta una cuestión especialmente sensible en el ámbito de la justicia criminal en la medida que en ella se producen riesgos de afectación de uno de los derechos fundamentales más relevantes de una persona y nos referimos a la libertad.

El principio de celeridad que informa el proceso penal pretende justamente evitar demoras indebidas en el procesamiento penal de una persona.

El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o de ser juzgado dentro de un plazo razonable cuenta con expreso reconocimiento en diversos instrumentos de derecho internacional público, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde expresa en su artículo 14 inciso 3, literal C: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ...*A ser juzgada sin dilaciones indebidas...*”.

La determinación del plazo razonable en el caso concreto obliga a recurrir a tres elementos condicionante de la razonabilidad del plazo: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades jurisdiccionales.

La exigencia de celeridad procesal en materia penal se convierte, entonces, en uno de los principales clamores de la ciudadanía en la medida que es justamente la excesiva duración de los procesos penales uno de los más importantes problemas por los que pasa la justicia penal de nuestros días. Entonces la relación entre el principio de celeridad procesal y la terminación anticipada responde en primer lugar a no sólo reconocer un acuerdo negociado de terminación anticipada, el sistema de administración de justicia resultaría también beneficiado, puesto que el proceso judicial terminaría rápidamente, descongestionándose el sistema, con los efectos económicos de reducción de costos que ello genera.

Es por ello que, mediante la terminación anticipada, se logra que el proceso penal se traslade inmediatamente a la fase de deliberación y determinación de la responsabilidad penal, superando las etapas previas (investigación preparatoria y etapa inmediata) con consentimiento de las partes. Y para que pueda lograrse dicha figura, es importante la aceptación de los cargos por parte del procesado, pero no solo la simple aceptación sino que es necesario determinar la concurrencia de los elementos de convicción suficientes para establecer al procesado como responsable de la comisión del hecho punible que se le ha imputado.

E. Principios

Principio de postulación de parte.

Se ha sostenido que el proceso de Terminación Anticipada, comporta una actuación procesal distinta a la convencionalmente atribuida a los operadores jurídicos; quiere decir, que acá se incide en una operatividad práctica, que se encuentra sometida a instancias de las partes, es decir, sólo el Fiscal y el imputado son los sujetos legitimados para dar inicio a este procedimiento especial. Resultando, que la imposición del ius puniendi estatal requiere de una pretensión punitiva, potestad que recae sobre las facultades del persecutor público y que es el imputado el titular de las garantías procesales, que ha renunciar, para poder someterse al acuerdo preliminar con la Fiscalía¹⁷.

Principio de consensualidad.

Es sabido que la acción penal se rige por los principio de legalidad procesal, de obligatoriedad en su ejercicio y de oficialidad, por lo que el persecutor público tiene la obligación de promover actos concretos de investigación, ni bien toma conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible, importa un deber jurídico-público, por lo tanto, no puede abstenerse en su ejercicio, con la excepción del principio de oportunidad.

Debe tomarse en cuenta, que los mecanismos de selectividad procesal, en cuanto a la culminación temprana del proceso, está sometido a la voluntad de las partes confrontadas, esto quiere decir,

¹⁷ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2012) Los Procesos Penales Especiales y el Derecho Penal frente al Terrorismo. Lima: IDEMSA.

que será el Fiscal, que decidirá en que causas, resulta factible promover el proceso de Terminación Anticipada del Proceso y, por su parte, la defensa, en el ámbito de su estrategia defensiva, ha de optar por el camino que más favorezca a los interesados de su patrocinado; constituyendo el Proceso de Terminación Anticipada, la vía más adecuada, para obtener una resolución de condena lo más benévolo posible, considerando el material probatorio que el persecutor público tiene en contra de su defendido¹⁸.

Sospecha vehemente de criminalidad.

Siguiendo la línea argumental esbozada, se tiene que la aplicación del procedimiento especial de terminación anticipada, ha sido proyectado para posibilitar la imposición temprana de una sentencia de condena, para aquellos imputados que han perpetrado un hecho punible, en cuanto a la infracción de un precepto jurídico-penal; resultando, que desde una prima estrictamente procesal, la culpabilidad del inculpado, ha de ser debidamente acreditada en el decurso del procedimiento, esencialmente en el juzgamiento, con la actuación de un suficiente acervo probatorio de cargo, cuya inclusión en autos, es un deber privativo del persecutor público¹⁹.

Principio de legalidad.

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un Estado de Derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico, como se verá más

¹⁸ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2012) La Terminación Anticipada en el Perú. Lima: USMP.

¹⁹ Ídem.

adelante. Su reconocimiento permite generar un estado de seguridad jurídica y, a su vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública, evitando que los comunitarios puedan ser sorprendidos con la imposición de sanciones ilegales, arbitrarias y a todas luces desproporcionadas²⁰.

F. Características

Las reglas básicas están previstas en los artículos 468 a 471 del Código Procesal Penal

- a) El proceso de terminación anticipada puede ser solicitado por: El fiscal o el imputado ante el Juez de investigación preparatoria.
- b) Oportunidad: desde que el fiscal dispone la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de formular acusación.
- c) El Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, por única vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada [de carácter privado] Ello no impide la continuación del proceso ordinario. Se forma cuaderno aparte.
- d) La solicitud o el requerimiento puede ser presentada, incluso conjuntamente, por el fiscal y el imputado, acompañada de un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Fiscal e imputado pueden sostener reuniones preparatorias informales, para que el trámite continúe se requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del fiscal según el caso. Presentado el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado, el JIP correrá traslado a los demás sujetos procesales por el plazo de 5 días. Los sujetos procesales se

²⁰ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R., óp. cit.

pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

- e) Sobre el desarrollo de la audiencia, se instala con la asistencia obligatoria del fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de las demás partes. El fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la investigación preparatoria surjan contra el imputado. El imputado tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez de la Investigación Preparatoria deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, en la forma que lo pueda entender. El imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes, el Juez de la Investigación Preparatoria instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo. Puede suspender la audiencia por breve término, pero debe continuar el mismo día. En esta audiencia no se permite la actuación de pruebas.
- f) Sobre el acuerdo y la sentencia.-Si hay acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez de la Investigación Preparatoria, consignándose expresamente en acta. La sentencia anticipada se dictará dentro de cuarenta y ocho horas de la audiencia.

El acuerdo provisional no vincula al Juez de la Investigación Preparatoria. Sólo si el Juez de la Investigación Preparatoria considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena acordada son razonables y existen elementos de convicción suficientes, en la sentencia se precisa que hubo acuerdo.

La sentencia aprobatoria del acuerdo si puede ser apelada. Los demás sujetos procesales, dentro de su competencia, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. El Superior puede incrementar la reparación civil.

- g) Pluralidad de hechos o imputados.- En estos casos se requiere el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez de la Investigación Preparatoria puede aprobar acuerdos parciales, siempre que la falta de acuerdo se refiera a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.
- h) Efectos del no acuerdo o de la desaprobación del acuerdo; en primer lugar, la declaración del imputado se tiene por inexistente, no se puede utilizar en el proceso ordinario ni otro proceso o evidencia.
- i) Beneficio de la terminación anticipada, que es la reducción de la pena de una sexta parte, ello es adicional y acumulativo al beneficio por confesión.

G. Aplicación

Como ya hemos visto, la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, que, fundado en el principio

de consenso, tiene por objeto la conclusión antelada del proceso penal²¹.

Y como aplicación, cualquier delito puede ser objeto de terminación anticipada, sin importar su magnitud, sea doloso o culposo, y sin importar la pena prevista, incluyendo la de cadena perpetua.

La aplicación de la terminación anticipada puede ser solicitada ante el Juez de la Investigación Preparatoria, a iniciativa del Fiscal o del imputado o conjuntamente por ambos.

Esta exclusividad de la facultad de dar inicio al procedimiento de terminación anticipada que se otorga al Ministerio Público y el imputado no sólo es consecuencia de la expresa declaración hecha por el citado artículo 468º, del Código Penal, sino que es consecuencia del carácter negocial del procedimiento de terminación anticipada.

Por otro lado, es necesario mencionar a los dos sujetos procesales que no están legitimados a incoar la terminación anticipada: El primero, es el actor civil, quien es aquél que se encuentra legitimado por la ley civil a reclamar la reparación y la indemnización que deriva del hecho punible; y, esta exclusión se sustenta, por un lado, en la prohibición legal que se infiere del artículo 468º, del Código Procesal Penal que limita al Fiscal y al imputado la capacidad de solicitar la terminación anticipada del proceso, y por otro lado, el carácter secundario que tiene la

²¹ MIXÁN MÁSS, F., CHANG CHANG, S., y BURGOS MARIÑOS, V. (2010) Preguntas frecuentes sobre el Código Procesal Penal. Trujillo: BLG.

pretensión resarcitoria respecto a la pretensión punitiva y la posesión originaria de la pretensión resarcitoria del Ministerio Público. Finalmente, el actor civil posee un papel trascendente y fundamental en la fase de negociación y en la audiencia de terminación anticipada, pero carece de legitimidad para incoar el proceso. El segundo sujeto procesal, excluido, es el Juez de investigación preparatoria, puesto que ello iría contra la garantía de la imparcialidad, y en virtud a dicha garantía, el juez se encuentra impedido de propiciar la declaración de responsabilidad del imputado.

H. Sujetos procesales

Conforme se señala en el Nuevo Código Procesal Penal, en los artículos 468° al 471° participan los siguientes sujetos procesales: el imputado, el defensor, el Fiscal y el Juez de Investigación Preparatoria.

a) El imputado y su defensa

Es el sujeto procesal legitimado para solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privado, lo cual presupone necesariamente la aceptación parcial o total de los hechos punibles imputados en su contra por parte del Ministerio Público; petición que se puede realizar para todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal, pero por una sola vez, luego de haberse emitido la disposición fiscal de formalización de la Investigación Preparatoria y antes de la acusación, de manera tal que denegado o desaprobado

el acuerdo, no es admisible un nuevo pedido; conforme así lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 468° inc.1.

Es menester señalar que esta exclusividad de la facultad de dar inicio al procedimiento de terminación anticipada que se otorga al imputado y como veremos también al Ministerio Público, conforme lo señala Reyna Alfaro no sólo es consecuencia de la expresa declaración hecha por el citado artículo 468° del Código Procesal Penal, sino que es consecuencia del carácter negocial del procedimiento de terminación anticipada, la terminación anticipada se asemeja a un contrato que sólo pueden propiciar aquéllos que tengan alguna contraprestación que ofrecer²².

Su solicitud puede ser formulada en forma conjunta con el Fiscal, lo cual posibilita la realización de un acuerdo provisional anterior a la realización de la audiencia judicial, sobre la pena y la reparación civil y las demás consecuencias accesorias. Y aunque el texto del artículo 468° del Código Procesal Penal no lo indica expresamente, conforme lo señala Reyna Alfaro, es indispensable que en aquellas reuniones preparatorias informales cuenten con la presencia del abogado defensor del imputado. Esta exigencia deriva de las características técnicas de la negociación propia de la terminación anticipada, del carácter fundamental de aquélla en el procedimiento así como de la necesidad de preservar los derechos procesales fundamentales del imputado²³, cabe mencionar, así mismo, que será necesaria la participación efectiva de su

²² REYNA ALFARO, Luis Miguel (2009) La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal". Jurista Editores EIRL, Lima, p.162.

²³ Ídem, p. 181.

patrocinado en las reuniones destinadas a arribar a un acuerdo provisional.

Por tanto la función del abogado en el proceso de terminación anticipada no se limita a ser un simple acompañante del imputado, su función es primordial, dadas las características técnicas de esta clase de negociación; tal es así que el abogado debe saber enfrentar los riesgos propios de la estandarización de la terminación anticipada, tendentes a limitar la capacidad de negociación de la parte débil de la negociación (el imputado), la cual puede derivar en la internalización por parte del abogado, de la asunción de una posición totalmente pasiva e incluso sumisa en el proceso de negociación.

b) El Fiscal

El representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, conforme lo señalado por el artículo 468^o.2 también esta facultado para presentar un requerimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria para la aplicación de este procedimiento especial; petición que será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes pueden manifestarse respecto a su procedencia o respecto a sus pretensiones punitivas o resarcitorias. La posición de estos sujetos procesales puede hacerse por escrito, pero igualmente si se encuentran acreditados serán notificados de la realización de la audiencia especial, la misma que se realizará con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor. La concurrencia de los demás sujetos procesales es facultativa.

El fiscal en la audiencia especial y privada presentará los cargos de incriminación que existen en contra el imputado, quien podrá aceptarlos en todo o en parte o podrá rechazarlos.

Conforme lo señala el Sánchez Velarde, debe destacarse que como consecuencia de la aplicación de este nuevo proceso se redefinen las funciones propias de los fiscales y jueces, pues si bien es cierto, el fiscal dirige la investigación del delito y en su momento formula su requerimiento acusatorio, por este proceso adelanta su decisión acusatoria y a la vez debe de hacer uso de mecanismos propios de la transacción penal para llegar a un acuerdo de pena y reparación civil con el imputado y su defensor²⁴.

c) El Juez de Investigación Preparatoria

En la terminación anticipada, si bien se tiene como actores centrales al Ministerio Público y al imputado, el Juez cumple también una función trascendental de control de legalidad de los acuerdos subyacentes a la terminación anticipada.

Por esta función, conforme al artículo 468^o.7 del Código Procesal Penal, el juez para la aprobación del acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público, deberá analizar la razonabilidad de la calificación jurídica del hecho punible imputado y la pena acordada, así como la existencia de elementos de convicción suficientes.

Para ello, previamente deberá convocar una audiencia de terminación anticipada, la misma que reviste carácter privado, conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 468^o del

²⁴ SANCHEZ VELARDE, Pablo (2009) El Nuevo Proceso Penal. Editorial Moreno S.A. Lima, p.385.

Código Procesal Penal; la cual una vez instalada, corresponde como primer paso, que el Fiscal presente los cargos formulados en contra del imputado, los cuales deben estar vinculados con los hechos delictivos atribuidos en la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria. Luego el Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, conforme lo señalado por el inciso cuarto del citado artículo; y como paso siguiente se señala la apertura del debate entre el Fiscal y el imputado, y de llegarse a un acuerdo deberá ser declarada expresamente ante el Juez de la Investigación Preparatoria y consignarse en el acta respectiva con indicación de todos y cada uno de los aspectos propios del acuerdo, dado que aquellos serán objeto de control judicial, estando facultado el Juez para aprobar o desaprobar el acuerdo, pero no variarlo ni a favor del imputado, reduciendo las consecuencias jurídicas del delito, ni a favor del Ministerio Público, incrementando las mismas.

El Juez de la Investigación Preparatoria, conforme lo señalado por el doctor Sánchez Velarde, analiza la propuesta que se encuentra en el acuerdo para examinar su sustento, hacer control de legalidad y luego dictar sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sobre la base de lo actuado y acordado por el fiscal y las partes²⁵.

²⁵ Ídem, p. 386.

I. La negociación en la terminación anticipada

Como consecuencia de la aplicación del nuevo modelo procesal se redefinen las funciones propias de los fiscales y jueces, pues si bien es cierto, el fiscal dirige la investigación del delito y en su momento formula requerimiento acusatorio, en el proceso de terminación anticipada adelanta su decisión acusatoria y a la vez debe hacer uso de mecanismos propios de la transacción penal para llegar a un acuerdo de pena y reparación civil con el imputado y su defensa.

Para Verapinto Márquez, el proceso de terminación anticipada es un negocio jurídico procesal, regido por criterios de transacción en virtud de la cual las partes (acusadora e imputada) disponen de la pretensión penal, extinguiendo el ejercicio de la acción punitiva²⁶.

Para Giampol Taboada el proceso especial de terminación anticipada es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena²⁷.

El objeto de la negociación en la terminación anticipada es la pena, lo cual no importa negociar el cargo que se imputa o no una pena distinta a la prevista legalmente, lo cual revela que este instituto respeta las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones. Se trata de un negocio jurídico – procesal,

²⁶ VERAPINTO MÁRQUEZ, Otto Santiago (2010) La Negociación Penal, Librería Studio, Abril, p. 26.

²⁷ TABOADA PILCO, Giampol (2009) El proceso de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal especial referencia a su aplicación en el distrito judicial de la Libertad. Gaceta Penal y Procesal Penal Tomo II, p. 33.

bajo el esquema de transacción penal muy propio del denominado “principio del consenso”²⁸.

La característica de la Terminación Anticipada lo constituye el acuerdo o la negociación entre el fiscal y la defensa que forman parte de la fórmula transaccional en materia penal.

Ámbitos negociables en la Terminación Anticipada.

Negociación Penal es el acuerdo entre el titular de la acción penal – Ministerio Público- y el imputado, que luego de tratativas enmarcadas dentro de un contexto legal, acuerdan poner fin a un procesamiento penal suscribiendo un acuerdo que será homologado judicialmente.

El Código Procesal establece que lo que se puede negociar en la terminación anticipada es la pena, la reparación civil y las demás consecuencias jurídicas del delito. No es materia de negociación la calificación jurídica del delito. Los hechos siempre deben ser encuadrados en su tipo legal correspondiente, por más que sea muy riguroso y haya otros más benignos.

Aspectos que se pueden negociar:²⁹

Individualización de la Pena: La obtención de una pena “justa” para el caso concreto, es uno de los objetivos del derecho penal actual, propósito que Fiscal y el imputado deben observar al tiempo de proceder a su determinación en forma conjunta, con motivo de

²⁸ SAN MARTÍN CASTRO, César: Derecho Procesal Penal, Volumen II. Editorial Grijley, p. 1384.

²⁹ SALINAS MENDOZA, Diego (2011) Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano. Palestra Editores, Lima, pp.182 y ss.

una terminación anticipada negociada. Se trata de determinar el quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido.

Reparación Civil: El acuerdo de Terminación Anticipada debe incluir un monto de reparación civil a favor de la víctima afectada por el hecho punible, quien podrá apelar a la sentencia que aprueba el acuerdo si no está conforme con el monto fijado.

Consecuencias Accesorias: El acuerdo de terminación anticipada debe contener una propuesta sobre el destino final de los efectos e instrumentos del delito, así como sobre la afectación de la actividad de las personas jurídicas que pudieran verse involucradas en el proceso. La omisión de estos aspectos no puede ser suplida por la actividad del juez, correspondiendo al fiscal velar por que el acuerdo integre además estos aspectos.

Aspectos que no se pueden negociar:³⁰

Son dimensiones de la presentación de cargos cuya configuración se confía en exclusiva al Fiscal, por su correspondencia con los principios de legalidad y consistencia lógica, no obstante forman parte del acuerdo.

Individualización del procesado y otros sujetos procesales: El poder punitivo del Estado se orienta, *prima facie*, a reprimir conductas humanas que atentan contra bienes jurídicos protegidos a través del Derecho Penal, de allí la importancia y necesidad de conocer al presunto responsable.

³⁰ SALINAS MENDOZA, Diego: Óp. Cit., pp.170 y ss.

Hechos: Los hechos tienen una importancia capital en la dinámica de la investigación que conduce el Ministerio Público (así como el juzgamiento a cargo del Poder Judicial) y son pieza fundamental del acuerdo de Terminación Anticipada.

Calificación Jurídica: Al disponer la formalización de investigación preparatoria, como al presentar requerimiento acusatorio, el Ministerio Público puede postular los siguientes tipos de calificación: principal, alternativa y subsidiaria. Si la Terminación Anticipada opera en concordancia con el nuevo sistema procesal penal, se puede sostener que la presentación de cargos para lograr un acuerdo, puede apartarse de la calificación hecha en la disposición de formalización de investigación preparatoria, siempre y cuando existan elementos de convicción, caso contrario no es posible la introducción de una calificación jurídica distinta.

Elementos de Convicción: Los elementos de convicción permiten a las partes instrumentar diversos actos procesales y al órgano jurisdiccional fundamentar las decisiones correspondientes. En el proceso de Terminación Anticipada se conserva incólume la exigencia de que los cargos sean acreditados a través de una actividad mínima de cargo, en este caso, a través de la suficiencia de los elementos de convicción.

2.2.2. PROCESO PENAL

A. Definición

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los

genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia³¹.

Por su parte Vicente Gimeno Sendra manifiesta que “El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso re-establecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución”³².

César San Martín sostiene que el proceso penal “es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”³³.

B. Características

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales pre-establecidos en la Ley.
- La aplicación de la norma del derecho penal objetivo, es al caso concreto.
- Tiene un carácter instrumental.
- Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.

³¹ CALDERÓN, S.A y ÁGUILA, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

³² GIMENO SENDRA, Vicente (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. S.A. COLEX. Editorial Constitución y Leyes. España-

³³ SAN MARTÍN CASTRO, César (2003) Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Editora GRIJLEY.

- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.
- La indisponibilidad del proceso penal.
- El objeto es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice³⁴.

C. Tipos de procesos penales

c.1. Proceso penal común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

- a) Investigación preparatoria: esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos

³⁴ REYNA ALFARO, Luis Miguel (2006) El proceso penal aplicado. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima.

actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

Las principales características son:

- Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.
- Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.
- Es una etapa reservada.
- Interviene el juez de investigación preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente para velar por la legalidad.
- Concluye con un pronunciamiento del fiscal. Este podrá decidir en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere sobreseimiento.

b) Fase intermedia: comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente

establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

San Martín Castro³⁵, señala que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples:

- Control formal y sustancial de la acusación.
- Deducir y decidir la interposición de medios de defensa.
- Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción.
- Instar un criterio de oportunidad.
- Ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.
- Cuestionar el monto de reparación civil pedida por el fiscal.
- Poner otra cuestión para una mejor preparación del juicio.

Las características primordiales de esta etapa son las siguientes:

- Es convocada y dirigida por el juez de investigación preparatoria.
- Se realizara la audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del fiscal y del abogado defensor, no del imputado.
- Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para

³⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César, óp. cit., pp. 145-148.

acreditar determinados hechos; se trata de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlos.

- Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

c) Juzgamiento: es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

Las características más saltantes son:

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

b.2. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

1) Proceso inmediato

Corresponde a lo que hoy se conoce como instrucción abreviada o conclusión anticipada de la instrucción. Se presenta a solicitud del fiscal cuando el imputado es detenido en flagrante delito o cuando haya confesado la comisión del delito o cuando existen suficientes elementos de convicción.

2) Proceso por razón de la función pública

Se siguen las reglas del proceso penal común. Este proceso está dirigido a los funcionarios de alto nivel (artículo 99 de la constitución política del Perú). Reside su singularidad en que se requiere una acusación constitucional previa y se lleva a cabo en la corte suprema.

3) Procesos para delitos perseguibles por acción privada

En este caso promueve la acción el ofendido ante el juez penal unipersonal que admitirá a trámite la querrela.

4) Proceso de terminación anticipada

A pedido del fiscal o del imputado, el juez de investigación preparatoria citara a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el fiscal, el abogado defensor y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

5) Proceso de colaboración eficaz

A través de este tipo de procedimiento, el ministerio público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se

encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial.

6) Proceso por faltas

Es competencia de jueces de paz letrado y jueces de paz. Necesariamente, después de recibido el informe policial, se citara a juicio con una audiencia en una sola sesión.

D. Finalidad

Los fines del proceso penal son de dos clases:

- Fin general e inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la reposición del hecho punible mediante la imposición de una pena.
- Fin mediato y trascendente, consiste en restablecer la paz y el orden social.

E. Principios

Principio acusatorio

El artículo IV del título preliminar del código procesal penal del 2004 prescribe lo siguiente:

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con

esta finalidad conduce y contrala jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional.

3. los actos de investigación que practica el ministerio público o la policía nacional no tienen carácter jurisdiccional cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

La característica esencial del sistema acusatorio formal consiste en la división entre las tareas requirentes, a cargo del ministerio público, y las tareas decisorias, a cargo de los tribunales³⁶.

Gimeno Sendra nos enseña que el principio acusatorio rige en un determinado proceso penal cuando las fases de instrucción y de juicio oral se encomienda a dos distintos órganos jurisdiccionales, prohibiéndose al órgano decisor las funciones de parte acusadora, la que, mediante la deducción de la pretensión penal, vinculara la actividad decisoria del tribunal, vedándose también al órgano de la segunda instancia la posibilidad de grabar más al recurrente de lo que ya lo estaba en la primera. Este mismo autor nos señala sus notas esenciales de este principio:

- a) Atribución de la instrucción y del juicio oral a dos distintos órganos jurisdiccionales.
- b) Distribución de las funciones de acusación y decisión.
- c) Correlación entre la acusación y el fallo.
- d) Prohibición de la "reformatio in peius".

Principio de Contradicción

³⁶ BOVINO, Alberto (2005) Principios políticos del procedimiento penal, Editores del Puerto. Argentina, pp. 37 y ss.

El Principio de Contradicción puede ser definido como “el recíproco control de la actividad procesal, y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto”. Es decir, es la confrontación de testimonios, pericias, documentos o cualquier objeto que constituya prueba, que son ofrecidos por las partes para la sustentación de su posición en la etapa de juzgamiento.

Su fundamento encuentra eco en el derecho de defensa y en la igualdad de armas que debe existir en todo el proceso, ya que con ello se establece que tanto la parte acusatoria y la parte de la defensa tendría la misma igualdad de condiciones para presentar pruebas

Principio de igualdad de armas

Es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar: “Las partes

intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión “el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria...”³⁷. Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal, recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal.

Principio del derecho de defensa

En el marco del proceso penal es: “una garantía fundamental del Debido Proceso”, que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Peña Cabrera ha manifestado de manera acertada que una posición garantista en este ámbito, implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en la medida, que el letrado es quien-por sus

³⁷ GIMENO SENDRA, óp. cit., p. 65.

conocimientos jurídicos y prácticos-puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de su interés jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa³⁸.

Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es considerada un derecho fundamental, que en palabras de Neyra presenta diversas vertientes: a) Como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas), c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y d) La presunción de inocencia como regla de juicio³⁹.

De dichas vertientes conviene resaltar la vinculada a la prueba, pues implica: "la necesaria existencia de actividad probatoria de cargo practicada con todas las garantías, de tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional a dictar una sentencia absolutoria"⁴⁰.

Es necesario resaltar lo señalado por Peña Cabrera, quien manifiesta que un proceso penal regido por el principio acusatorio, confiere al Fiscal la facultad persecutoria y la carga de la prueba (*onus probandi*), en este sentido, es el órgano requiriente, el

³⁸ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2012) Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral. Tomo I. Lima: Editorial Rodhas, p. 137.

³⁹ NEYRA FLORES, José Antonio (2010) Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Editorial Moreno. Lima, pp. 170 y 171.

⁴⁰ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes (2005) Prueba y presunción de inocencia. España: Editorial IUSTELL, p.120.

destinado a probar la culpabilidad del imputado, y para tal fin, deberá acopiar suficientes medios de pruebas incriminatorias susceptibles de poder enervar y destruir el estado jurídico de inocencia⁴¹.

Principio de publicidad

Es uno de los pilares del sistema acusatorio-garantista, por medio de este principio la sociedad puede estar al tanto de la forma en que se administra justicia. Según Gimeno Sendra, se entiende “aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general⁴²”. Sobra decir que este principio garantiza la transparencia del juicio y reduce la posibilidad de que existan arreglos bajo la mesa o cualquier acto de corrupción. Nuestra Constitución lo ampara en el Art. 139º inc. 4.

Principio de oralidad

Es el principio por excelencia, sin el no habría juicio y le corresponde al juez la valoración de cada testimonio, pericia o alegato presentado. La oralidad no se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc. Que afectarían la inmediación y el contradictorio. Por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces. Entonces queda claro que la oralidad es la regla en el juicio, es la forma en que se manifiesta la comunicación durante el desarrollo de la audiencia, salvo que se requiera de la asistencia de

⁴¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2009) Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal. 2º edición. Tomo I. Lima: Editorial Rodhas, p. 174.

⁴² GIMENO SENDRA, Vicente, op. Cit., p. 185.

un intérprete o de un traductor para el examen del acusado, del agraviado o de los testigos.

Principio de inmediación

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento.

La inmediación, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos aunque les sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral.

Principio de legalidad

En el proceso penal el poder judicial, el ministerio público y la policía nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes. La ley penal solo puede ser aplicada por los órganos instituidos para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal (nullum crimen nulla poena sine iudicio).

El código procesal penal en su artículo vi del título preliminar prescribe que “las medidas que limitan derechos fundamentales,

salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”⁴³.

Principio de lesividad

Principio básico garantista el que explica que solo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina que es un injusto o un delito.

El principio de lesividad desde una consideración material implica el de lesividad de los bienes jurídicos. No hay duda entonces que no se puede estar sino de acuerdo hoy, como elemental aun sistema democrático, que los delitos han de definirse desde su lesividad a los bienes jurídicos, ya que ellos surgen desde los objetivos que justamente definen el sistema.

Principio de culpabilidad penal

Llamado también principio de responsabilidad, que proviene del principio democrático elemental de la dignidad de la persona humana. El principio de culpabilidad significa que solo ha de pensarse cuando se produce un hecho culpable, y no después de la

⁴³ ROSAS YATACO, Jorge (2009) Manual de Derecho Procesal Penal. Grijley. Lima. Perú, p.180.

realización de un injusto culpable: la culpabilidad, la falta de fidelidad al derecho actuada en cuanto desautorización de la norma.

En conclusión únicamente el principio de culpabilidad autoriza al estado a hacer responsable al individuo por sus delitos y a imponerles sanciones que afectan el núcleo de su personalidad.

Principio de la proporcionalidad de la pena

La pena ha de ser proporcional a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado, como por la intensidad del ataque al mismo.

En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta).

F. Etapas

Las etapas del proceso penal son: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento o juicio oral.

- La investigación preparatoria

Aspectos generales y finalidad de la investigación preparatoria

Se ha dicho con acierto que: “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada⁴⁴”; las cuales encierran

⁴⁴ ROSAS YATACO, Jorge. Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales. Lima: Jurista Editores, p. 395.

cuatro tipos de actividades: “1. Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales”⁴⁵.

En tal sentido, esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación.

Así, queda en evidencia que “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al MP, instituye también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer –previa solicitud de parte– las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales”⁴⁶.

Ya de manera concreta la investigación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal, tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de

⁴⁵ BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires:Ad-Hoc, 1993, p.214;

⁴⁶ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo (2010) La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Editores ARA, p. 36.

conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

Por ello, es considerada como una de las fases de preponderante importancia, sobre todo en los casos en los que la información recabada a partir de los primeros actos de investigación vaya a ser determinante para una posterior sentencia, no en vano se ha dicho: Si la investigación penal no ha sido llevada, de forma eficiente, en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado, por más culpable que éste sea, pues la sentencia penal no es el dictado de emotividades o de juicios subjetivos por parte del juzgador, sino de una base confiable, que solo puede desprenderse de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestado en una actuación probatoria que toma lugar en el escenario del juzgamiento⁴⁷.

En mérito a los resultados de la investigación preliminar, el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; o por el contrario dispondrá el archivo preliminar. Se concluye como señala Neyra que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios⁴⁸; creemos que la preparación del juicio oral involucra a todos los sujetos procesales. Por ello, el objeto de la investigación: "es identificar el factor responsabilidad sobre la base

⁴⁷ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3º edición. Lima: Editorial San Marcos, p. 212.

⁴⁸ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Óp. cit., p. 271.

de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo”⁴⁹.

- La etapa intermedia

Del Río ha definido a la etapa intermedia desde una perspectiva estrictamente formal señalando que es una fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral⁵⁰.

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 señala que (...) la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal (...).

En la misma línea se ha dicho que: "es una etapa filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso"⁵¹.

Sobreseimiento: audiencia de control

⁴⁹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral. Óp. cit., p. 322.

⁵⁰ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Óp. cit., p. 55.

⁵¹ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Óp. cit., p. 300.

En palabras de Sánchez la nueva ley procesal establece distintas formas de lograr la culminación del proceso sin llegar a la conclusión natural del mismo que es la sentencia. A esta institución se le conoce como el sobreseimiento y su efecto inmediato es el archivo del proceso penal⁵². El mismo procede, según lo dispuesto en el artículo 344.2 del Código Procesal Penal, cuando:

- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.
- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Para Neyra, en doctrina se admite que existen dos tipos de presupuestos esenciales que se deben cumplir para dictar un auto de sobreseimiento⁵³, los mismos que están clasificados en materiales y formales. Respecto a los *materiales* se ha dicho:

Son cuatro los presupuestos de derecho material que se han identificado en la doctrina procesalista: a) insubsistencia objetiva del hecho, es decir cuando hay una absoluta convicción de que el hecho que dio origen al proceso nunca ha existido en la realidad; b) inexistencia del hecho punible, cuando si bien el hecho investigado

⁵² SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009) El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno, p. 81.

⁵³ NEYRA FLORES, óp. Cit., p. 303.

existe es atípico; c) falta de indicios de responsabilidad penal, es decir faltan indicios racionales de delictuosidad en el imputado, causa de justificación, legítima defensa, error vencible y, d) prueba notoriamente insuficiente para fundamentar la pretensión punitiva⁵⁴.

Mientras que los formales están asociados a que "la acción se haya extinguido, que el hecho objeto de la causa no pueda atribuírsele al imputado por faltar un presupuesto que condiciona la válida iniciación del proceso penal"⁵⁵.

La decisión fiscal de sobreseer el caso debe ser controlada por el Juez de Investigación Preparatoria en una audiencia, la misma que: "posibilita el contradictorio entre los distintos sujetos procesales. Es una audiencia de carácter imperativo, por cuanto se realiza incluso, cuando las partes no formulen oposición al requerimiento fiscal o no soliciten una investigación suplementaria para actuar los actos de investigación omitidos"⁵⁶

Control de la acusación

La Corte Suprema señala de manera expresa por medio del Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 que: La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona

⁵⁴ SAN MARTÍN CASTRO, César (2003) Derecho Procesal Penal. Volumen I, Lima: Grijley, p. 618.

⁵⁵ NEYRA FLORES, óp. Cit., p. 303.

⁵⁶ SAN MARTÍN CASTRO, César (2005) Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal, en el Nuevo Proceso Penal –Estudios fundamentales. Lima: Palestra, p. 37.

por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (...)

La acusación fiscal será remitida al Juez de Investigación Preparatoria quien pondrá en conocimiento de las partes su contenido, a fin de que ejerzan su defensa de la manera que consideren conveniente durante el plazo de diez días. Con posterioridad se celebra la audiencia de control de acusación, en la que se efectuarán tres formas de control: formal, sustancial y de admisión de medios de prueba.

Durante el plazo de diez días las partes pueden ofrecer los medios de prueba que consideren pertinentes, precisando que para ello la parte agraviada debió haberse constituido en actor civil en la etapa correspondiente.

Se materializa en este punto lo consignado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 que reconoce el derecho a la prueba al señalar expresamente que: “toda persona tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes”.

Cada uno de los componentes del derecho a la prueba ha sido desarrollado a nivel de la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En lo referente al derecho a ofrecer medios de prueba señala por medio del fundamento 13 de la sentencia recaída

en el expediente N° 6712-2005-HC/TC: ...una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos... Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente.

En tal sentido, como señala Talavera por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no esté expresamente prohibido o no permitido por la ley. En este contexto, encontramos los medios de prueba típicos, es decir los previstos normativamente; sin embargo, por el principio de libertad de prueba se admiten los atípicos, que al no estar regulados, la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos en la medida de lo posible⁵⁷, según consta en el artículo 157.1 del actual Código Procesal Penal.

De manera específica: "El Fiscal ofrece los medios de prueba en su acusación, para ello presentará la lista de testigos y peritos – con indicación de su nombre y domicilio-, y de los puntos sobre los que habrá de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca"⁵⁸. En el caso de las demás partes, según el artículo 150.1.f del Código Procesal Penal actual, podrán: Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al

⁵⁷ TALAVERA ELGUERA, Pablo (2009) La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Lima: Editorial y gráfica EBRA, p. 24.

⁵⁸ Ídem, p. 25

debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos.

Es preciso poner atención a las excepciones consignadas en el Código procesal mencionado en el párrafo precedente. En primer lugar, el artículo 385.2 permite al juez una vez culminada la recepción de los medios de prueba (...) disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

En segundo lugar, el artículo 373.1 posibilita, de disponerse la continuación del juicio, que las partes ofrezcan nuevos medios de prueba, de los que sólo se admitirá aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

Y en tercer lugar, se permite a las partes, en aplicación del artículo 373.2, reiterar el ofrecimiento de los medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, requiriendo para ello especial argumentación, siendo el juez quien decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

En cuanto al control sustancial el Juez de Investigación Preparatoria valora el fondo del requerimiento fiscal, situación que le permite tomar las decisiones que considere pertinentes como: desestimar excepciones o medios de defensa; o dictar el

sobreseimiento debidamente motivado de oficio o a pedido del acusado o su defensa.

El control de admisión de los medios de prueba implica que el Juez califique la prueba ofrecida en función a la pertinencia, conducencia y utilidad. En este entender deberán ser admitidas "todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados"⁵⁹.

Sin embargo, este derecho no implica la obligación de admitir todos los medios probatorios, pues como señala el Tribunal Constitucional, citando a San Martín Castro en la sentencia recaída en el expediente N° 6712-2005-HC/TC: En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos (...). En tal sentido, es imperioso que se realice un análisis de cuál es el rol que cumple el medio probatorio, ya que así se podrá determinar, entre otras cosas, si el momento en que fue postulado era el que correspondía según las normas procesales sobre la materia.

Es preciso indicar que las pruebas son ofrecidas por el Ministerio Público o los demás sujetos procesales. Y será el juez quien decidirá su admisión, siendo imprescindible para ello la emisión de un auto especialmente motivado, pudiendo excluir las

⁵⁹ TARUFFO, Michele (2002) La prueba de los hechos. Madrid: Trotta; citado por TALAVERA ELGUERA, Pablo. La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Óp. cit., p. 25.

que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, además de limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución, ello en aplicación del artículo 155.2 del Código Procesal Penal.

- El juzgamiento o juicio oral

Según afirma Sánchez, la fase de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado⁶⁰.

El juicio debe realizarse "de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto"⁶¹. Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad.

La oralidad es un principio que según Machuca debe ser entendido en dos dimensiones: en sentido amplio y en sentido estricto (llamada oralidad-inmediación)⁶². Este último sentido, implica "Pensar en un complejo de subprincipios que deben estar presentes

⁶⁰ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009) El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno, p. 175.

⁶¹ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Óp. cit., p.318.

⁶² MACHUCA FUENTES, CARLOS (2008) La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano, algunas consideraciones". Juicio Oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica, p. 65.

cuando se examina un proceso oral. Cuando se piensa en un proceso oral se pretende el contacto directo del magistrado con las partes y con la prueba del proceso, a fin de permitir la solución más adecuada y la depuración más precisa de los hechos de la causa”⁶³.

El Código Procesal Penal actual señala expresamente en el artículo 357.1, que el juicio oral será público; posición acertada si se toma en cuenta que: La publicidad equivale a la posibilidad de percepción de las actuaciones verificadas por y ante el tribunal por personas que no forman parte del mismo. En ese sentido estamos convencidos que representa la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso⁶⁴.

Pudiendo ser la publicidad: ”directa, cuando hay concurrencia del público en sede judicial, e indirecta cuando la ciudadanía conoce del mismo a través de las distintas formas de comunicación”⁶⁵.

No se debe olvidar que el Código permite en ciertos casos que el acto oral se realice total o parcialmente privado, ello en mérito a la existencia de un auto debidamente motivado emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria en los siguientes supuestos:

- Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Óp. cit., p.351.

⁶⁵ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009) El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno, pp. 177-178.

- Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional.
- Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia.
- Cuando esté previsto en una norma específica.

Finalmente, el principio de *contradicción* como lo refiere Neyra guía básicamente todo el desarrollo del juicio oral, pero esencialmente la actividad probatoria, pues otorga la posibilidad a los sujetos procesales de realizar sus planteamientos, aportar pruebas, discutirlos, debatirlos, realizar las argumentaciones iniciales, finales y realizar opiniones ante cuestiones incidentales⁶⁶. En efecto, en el juicio oral, durante el debate probatorio se efectúa el examen del acusado, se actúan los medios de prueba admitidos, y se oralizan los medios probatorios; para que finalmente (...) el Tribunal decisor, luego de haber recogido perceptivamente toda la actuación probatoria realizada en el juzgamiento, ingresa a una etapa “deliberativa” en donde habrá de poner en cuestión dos aspectos fundamentales. Por un lado, la valoración probatoria, con arreglo a los principios de la “sana crítica” y del “criterio de

⁶⁶ NEYRA FLORES, José Antonio, Óp. cit., p.335.

conciencia”, y por otro, la valoración probatoria ha de tener como consecuencia el “reconocimiento de los hechos probados”⁶⁷.

Pues no tiene sentido “la admisión de los medios probatorios propuestos por las partes si ésta no va seguida de una efectiva práctica de dichos medios en el proceso y así pueda formarse la prueba en el debate contradictorio”⁶⁸.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Administración de Justicia. Es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales⁶⁹.

Celeridad procesal. Con el principio de celeridad, lo que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia. Pero tal celeridad implica cumplir los plazos en estricto sensu, promover actos procesales y realizar actos procesales en forma oportuna⁷⁰.

Presunción de Inocencia. La presunción de inocencia no solo es un principio procesal sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados

⁶⁷ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2011) Los alegatos Finales y la deliberación de la sentencia. Juicio oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal del 2004. 1º edición. Lima: Gaceta jurídica, p. 206.

⁶⁸ FERRER BELTRÁN, Jordi (2007) La valoración racional de la prueba. Madrid: Pons, p. 55: citado por RIVERA MORALES, Rodrigo (2010) Actividad probatoria y valoración racional de la prueba. Venezuela: Librería J. Rincón G Barquisimeto, p. 308.

⁶⁹ FIX-ZAMUDIO, Héctor (1992) Administración de justicia. Diccionario jurídico mexicano. México, Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁷⁰ FIX-ZAMUDIO, Héctor (1988). Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos, México, Unión de Universidades de América Latina. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.

medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressis verbis"⁷¹.

Proceso Penal. Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia⁷².

Terminación anticipada. Es un proceso especial y simplificado por el cual las partes en conflicto penal, una vez abierta la investigación preparatoria, a iniciativa del Fiscal o del imputado, se solicita al Juez de Investigación Preparatoria la celebración de una audiencia de carácter privado, orientada a la búsqueda de un acuerdo sobre la pena a aplicarse y la reparación civil, abordándose las demás consecuencias accesorias que pudieren resultar⁷³.

Sistema Judicial. Es uno de los pilares donde se sostiene el Estado, debe tener dos elementos: solvencia moral de sus agentes y adecuada formación de una base política institucional⁷⁴.

2.4. BASES EPISTEMOLÓGICAS

La terminación anticipada es un acto procesal, y a su vez puede ser un negocio procesal. Nos encontramos frente al segundo supuesto cuando la aceptación que realice el acusado sea el producto de una negociación entre su persona y el Ministerio Público. La naturaleza jurídico – procesal de esta

⁷¹ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Vol. II. Lima: Grijley, 2000, p. 87.

⁷² CALDERÓN, S.A y ÁGUILA, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

⁷³ CARO RODRÍGUEZ, Fermín Alberto (2011) La terminación anticipada del proceso. En <http://es.scribd.com/doc/8474899/La-TerminaciOn-Anticipada-Del-Proceso-Por-Fermin-Alberto-Caro-Rodriguez->

⁷⁴ ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (2010) Base de Política Institucional de Poder Judicial http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm

institución difiere de la regulación prevista por el ordenamiento jurídico español (referencia directa de la institución⁵⁶), pues la misma sólo tiene la naturaleza de un acto procesal; no obstante, nuestro sistema jurídico prevé dentro de sí dos formas convergentes de terminación anticipada: por un lado, la considera como un acto procesal en sentido estricto, en la medida que la conformidad es entendida como una declaración de voluntad, emitida por el procesado al ser cuestionado, de aceptar la acusación formulada en su contra, sin acuerdo alguno sobre la pena o la reparación civil; asimismo, la conformidad puede ser también entendida como un negocio jurídico procesal, en la medida que también se permite una “conformidad negociada”, que no es otra cosa que la posibilidad de celebra un acuerdo sobre la pena o la reparación civil⁷⁵.

Para poder aplicar una institución como la terminación anticipada es necesario que se sepa razonar y argumentar bien un proceso penal. Razonar es poder explicar la validez de un argumento, este es a su vez, una composición de ideas lógicas. Para expresar el pensamiento se requiere de un lenguaje que sea coherente, cuyos significados puedan fundamentar con precisión ideas⁷⁶. En síntesis: razonar es pensar lógicamente

En el caso específico del razonamiento judicial, prima el pensamiento lógico, incorporándose las normas como límites y como guías de la argumentación.

⁷⁵ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Karin (2009) La conformidad: una aproximación a su definición en el nuevo Código procesal penal”. En Revista Derecho y sociedad, N° 34, Lima, pp. 210 – 219.

⁷⁶ ATIENZA, Manuel (2006) El derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación, Ariel, Barcelona, p. 190.

Los griegos con Sócrates y Aristóteles crearon el dialogo mayeutico, en tanto Cicerón y Quintiliano perfeccionaron la retórica o arte de la elocuencia y la persuasión.⁷⁷

Sócrates, el maestro de la conversación, ideó un sistema de razonamiento, que por medio del dialogo estimulaba la comprensión de los participantes de un coloquio, basado en un conjunto de preguntas que buscaban hacer resaltar la argumentación lógica. La mayéutica griega al contacto de la retórica romana, dio contenido al derecho romano que se expresó en la resolución de controversias a través de la argumentación jurídica, cuyo máximo exponente fue Cicerón.

Este antiguo sistema de pensar y resolver los conflictos humanos, fue actualizado originalmente por el filósofo alemán Theodor Wiegew (1907) en su texto "Tópica y jurisprudencia", donde actualiza el razonamiento aristotélico sosteniendo que la labor jurisdiccional se basaba en tres elementos: interpretar, argumentar y motivar; así, la motivación sería los argumentos lógicos y jurídicos aplicados para resolver una controversia a través de una sentencia clara y congruente. Esta lógica jurídica será continuada por el filósofo belga Chaim Perelman (1912-1984), cuando en 1976 publicó su tratado argumentativo "Nueva retórica", donde sostiene que el papel de la lógica jurídica es pasar de las abstracciones normativas al derecho concreto, que se expresa a través de las sentencias (vistos, resultados, considerandos, puntos resolutivos). Un fallo es nueva, retórica, interpretación y aplicación, que hoy se le denomina cartesianamente argumentación.

⁷⁷ CHANAMÉ ORBE, Raúl (2010) Razonamiento y argumentación judicial. Revista IPSO JURE. N° 10. Corte Superior de Justicia de Lambayeque, p. 108.

Actualmente la argumentación jurídica es una de los más importantes instrumentos del razonamiento jurídico, desarrollado teóricamente por Alexy, Taruffo, Prieto Sanchis y Atienza, entre otros. La teoría de la argumentación es pieza central para justificar y/o criticar las decisiones judiciales.

Ante la relevancia que la argumentación jurídica ostenta en la actualidad, es necesario establecer las razones que han motivado y motivan dicha importancia.

Los casos que se presentan dentro de los procesos penales en nuestro país van a demostrar un aspecto relevante y característico del derecho de nuestros tiempos: la construcción de Derecho, vía argumentación, por parte de los jueces. En tiempos de la mera codificación el Derecho consistía en una suerte de normas que preexisten a las situaciones fácticas; de esta forma los operadores solo aplicaban ese derecho preexistente: era un conjunto de reglas abstractas y generales que intentan ser un parámetro para resolver conflictos que ocurran después de la creación de dichas reglas (el derecho preexiste al caso: regla básica del derecho de la mera codificación).

La particularidad de los casos consiste en que en dichos casos el derecho no preexiste totalmente: se tiene que “construir, elaborar y concretar”. En el primer caso (plazo razonable), si no fuera por los elementos del hecho no se podría configurar cuando realmente se ha atentado contra el derecho y bajo qué circunstancias se puede determinar que efectivamente hay una vulneración del derecho al plazo razonable: si no fuera por el ejercicio argumentativo del juez, que se basa en los elementos que están en la configuración del hecho, por los datos relevantes que aparecen en el caso,

no se podrían establecer consecuencias prácticas de ese derecho al plazo razonable.

En el mismo sentido, en el caso de presunto delito de violación, en abstracto no se podría definir ese conflicto entre intimidación y persecución penal: intimidación del imputado y el derecho a la persecución penal del Estado para averiguar quién cometió el delito.

Esos derechos solo han podido salir a la luz por la argumentación del juez, por los datos que el juez ha introducido en el caso, por la forma como los ha concebido, por la manera como ha interpretado textos legislativos contenidos en el Código Penal y en el Código Procesal Penal.

En otras palabras, si no hubiera sido por la capacidad argumentativa del juez, el derecho no hubiera sido posible de evidenciarse en estos dos casos; y esta es una característica común y más importante del derecho de estos tiempos: no es un derecho que preexiste al caso. Es un derecho que argumentativamente se construye de cara a cada controversia y esto hace que sea relevante el aprendizaje de la argumentación jurídica por parte de los hombres de leyes. De esta forma la aplicación del Derecho (por ejemplo que hacer en relación a la tenencia del menor, que hacer frente al incumplimiento de un contrato, etc.) se formula en abstracto; intentar dar respuesta creativa a casos concretos, es menos relevante actualmente; el reto, el compromiso, la exigencia del derecho de estos tiempos es aprender a argumentar: dependiendo de nuestra capacidad reflexiva vamos a poder construir respuestas razonadas y adecuadas a los casos pertinentes, generando justicia y paz social.

Se podría decir asimismo que hay un derecho por autoridad y un derecho por razones. Será de autoridad cuando confiamos que la ley en

abstracto nos da respuesta para todo en general. Ejemplo típico: en el derecho penal todos tienen que confiar en el legislador. Sin embargo, hay que entender que el derecho de razones se ha apoderado de nuestro sistema jurídico contemporáneo, hoy en día no se puede aceptar un derecho por mera autoridad, por mera invocación del poder, uno no podría decir “la ley dice así, la ley es dura pero es la ley”; esos “argumentos” justificativos no son válidos en el estado constitucional porque si una determinada ley es irrazonable se torna inexplicable ante principios fundamentales sostenidos por razón. Hay un ejemplo que se repite en manuales de razonamiento jurídico: antes se confiaba exageradamente en el derecho de autoridad, pues se consideraba que vencer la autoridad del derecho en base a la razón era muy peligroso para la seguridad jurídica.

El ejemplo es: un hombre va a un restaurante en París y encuentra un letrero que dice “prohibido perros”. Uno puede creer en la autoridad del derecho (en este caso derecho-regla) y confía en el derecho, pensando que no puede ser desafiado. Sin embargo, un día llega un hombre ciego con un perro guía (el perro lazarillo son los ojos del hombre), aplicando la norma en abstracto, solo a él se le permitiría acceder al restaurante. Existe una norma de derecho público donde se señala que no se puede discriminar en restaurantes, sin embargo, sino no se permite el acceso al perro tampoco entrara el ciego, con criterio irrazonable no se permite el ingreso del hombre ciego: se configuraría así un supuesto de discriminación a las personas con discapacidad: ¿Uno tendría que decir la ley es la ley, es dura pero es la ley, o uno tendría que ceder a la razón? subyacente. ¿Puede haber buenas razones para cuestionar la certeza de esta ley?

A veces, sí. Uno puede derrotar la certeza, la incertidumbre de los enunciados legislativos; cuando ello es posible, hablamos de un derecho que no se sostiene por la autoridad sino por la razón no por la tradición sino por la lógica, no sólo por la norma, sino además por los argumentos, y eso es propio de un derecho moderno.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación por su finalidad es una investigación básica por habernos propuesto conocer todo el antecedente de la terminación anticipada y su eficacia en el Distrito Judicial de Junín, ello nos permitirá construir y realizar una propuesta que busca modificar la situación actual del tema en nuestra realidad.

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación por sus características constituye una investigación descriptiva y explicativa porque se hará un análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la terminación anticipada en el proceso penal, ello nos permitirá conocer el nivel de eficacia que viene teniendo actualmente. Describir en este caso es sinónimo de medir. Los resultados han de ser usados para predecir, por el carácter prospectivo.

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

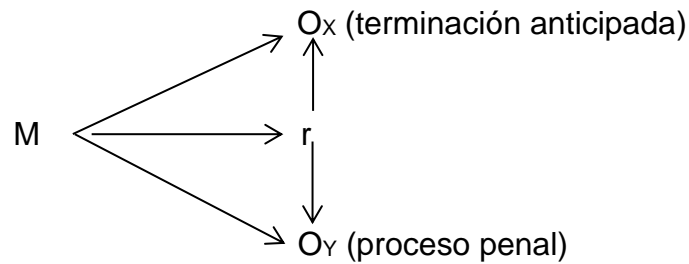
3.3.1. DISEÑO

El diseño de investigación es correlacional⁷⁸, por cuanto se ha buscado desarrollar fiel representación de la terminación anticipada en los procesos penales, sus regulación normativa, los aportes y

⁷⁸ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista (2010) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Interamericana de México S.A. de C.V. México, p. 189.

problemas en su aplicación en el Distrito Judicial de Junín, todo ello estudiado a partir de sus características generales. Describir en este caso es sinónimo de medir. Los resultados han de ser usados para predecir, por el carácter prospectivo.

3.3.2. ESQUEMA



Dónde:

M : Muestra

X : Variable independiente: terminación anticipada

Y : Variable dependiente: proceso penal.

r : Relación entre las variables sometidas a estudio.

3.4. POBLACION Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

La población se encuentra conformada por 450 casos de procesos penales en el Distrito Judicial de Junín.

3.4.2. MUESTRA

La muestra ha sido tomada siguiendo el procedimiento que a continuación se indica.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

$Z_{\alpha} = 1.96$ al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.5)

$q = 1 - p$ (en este caso $1 - 0.5 = 0.5$)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando $N = 180$ tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{450 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (449) + (1.96)^2 (0.05)(0.95)}$$

$$n = \frac{82.1142}{1.3049}$$

$$n = 62.92$$

La muestra se encuentra representada por 63 casos.

Tipo de muestra: Probabilístico simple.

3.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, aplicado a los fiscales y jueces del Distrito Judicial de Junín.

3.6. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se ha aplicado a la muestra.

Análisis descriptivo

El análisis del trabajo ha sido descriptivo y se realizó teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos ha servido para dar la interpretación adecuada.

Análisis inferencial

Los datos obtenidos nos han permitido deducir las ideas centrales para lo cual se han aplicado los principios básicos de la estadística inferencial para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

Paquetes estadísticos

Para el análisis estadístico se ha empleada el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se utilizó la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi2 con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

3.7. FORMA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**Análisis descriptivo**

El análisis del trabajo ha sido descriptivo y se realizó teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos ha servido para dar la interpretación adecuada.

Análisis inferencial

Los datos obtenidos nos han permitido deducir las ideas centrales para lo cual se han aplicado los principios básicos de la estadística inferencial para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

Paquetes estadísticos

Para el análisis estadístico se ha empleada el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se utilizó la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi2 con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

3.8. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

Los datos han sido procesados a través de las medidas de tendencia central para posterior presentación de resultados.

La hipótesis de trabajo ha sido procesada a través de dos métodos estadísticos. La prueba Chi – cuadrada de independencia y la formula estadística producto momento para el coeficiente de correlación lineal de Pearson aplicada a los datos muestrales, en base a las pruebas estadísticas del SPSS21.

La tabulación de la información es computarizada utilizándose una base de datos llamada MS-ACCES, con el fin de realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos registrados.

Luego de esta operación se procedió a construir una hoja de cálculo, en base al paquete SPSS21, que permitieron importar los cruces de información necesarios para la elaboración de cuadros y gráficos representativos.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

La aplicación del cuestionario a los fiscales, jueces y abogados relacionado a la terminación anticipada en los procesos penales nos ha permitido poder construir cuadros con la finalidad de poder demostrar las hipótesis planteadas y cuyos resultados los ponemos a continuación a la eficacia de la terminación anticipada como mecanismos que permite disminuir la carga procesal, lo que va a repercutir en una mejor administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, y luego se han revisado los expedientes de estos procesos, los resultados que presentamos nos van a permitir arribar a conclusiones que se enmarcan dentro del campo de las ciencias penales y que nos permitieron poder plantear conclusiones y sugerencias y a la demostración de las hipótesis.

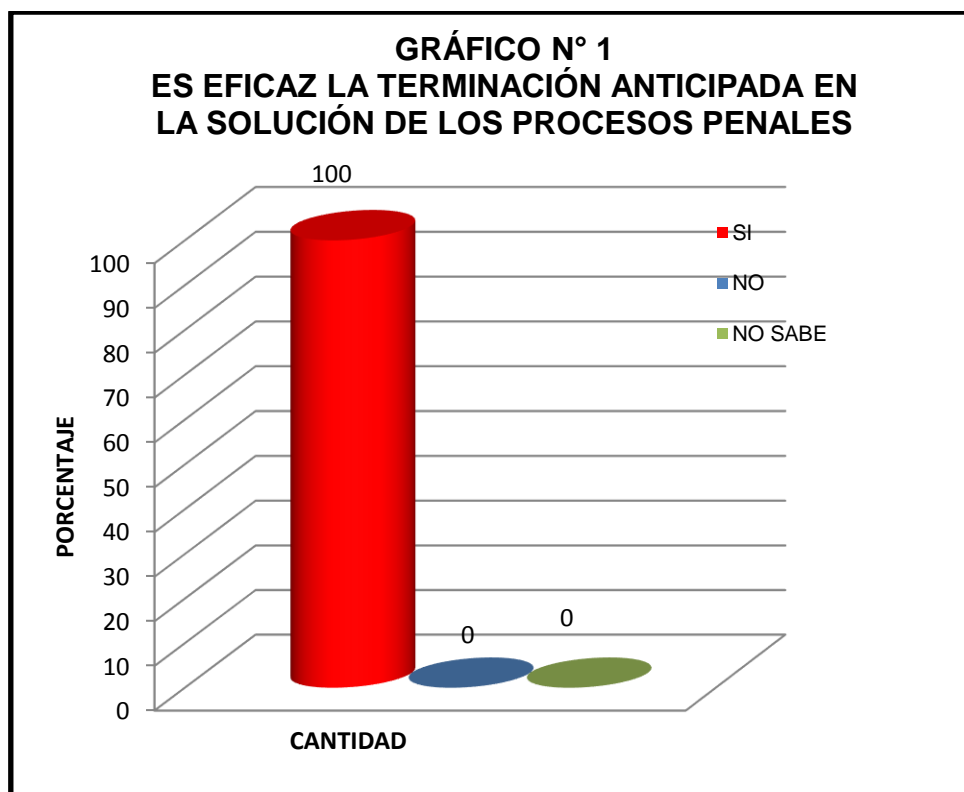
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

En primer lugar se verán los resultados del cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados. La primera pregunta que se les realizó es referente a si es eficaz la terminación anticipada en la solución de los procesos penales, con cuyas respuestas se construyó el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 1
ES EFICAZ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA SOLUCIÓN DE LOS
PROCESOS PENALES**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



Como se puede ver en el cuadro precedente la totalidad de los jueces, fiscales y abogados consultados sobre si es eficaz la terminación anticipada en la solución rápida de los procesos penales han manifestado que si es eficaz, lo que implica que es una medida acertada que beneficia no solamente al procesado sino también a los demandantes.

El proceso especial de terminación anticipada precisamente responde a factores de racionalización, cuando ante la producción de un

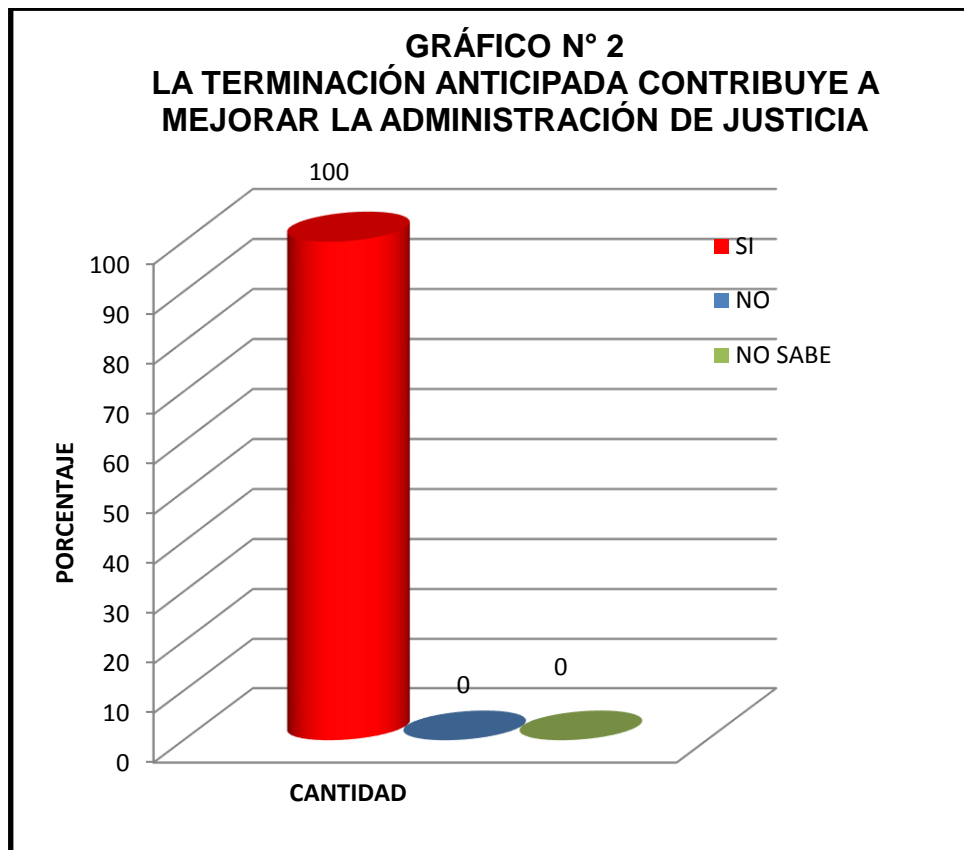
evento criminal, la sociedad y especialmente la propia víctima, esperan una respuesta rápida y eficaz de la justicia formal, que satisfaga la pretensión penal con la imposición de la pena al delinciente dentro de los parámetros legales y la pretensión civil con la efectiva reparación del daño causado, lo que puede lograrse antes del juicio a través de esta suerte de transacción entre el Fiscal y el imputado sobre las circunstancias del hecho punible, la pena y la reparación civil llevada al Juez de Investigación Preparatoria para su homologación, en tanto cumpla con los criterios de suficiencia probatoria, legalidad y razonabilidad.

Otra de las preguntas que se les formuló se refiere a si la terminación anticipada contribuye a mejorar la administración de justicia, habiendo tenido las siguientes respuestas.

CUADRO N° 2
LA TERMINACIÓN ANTICIPADA CONTRIBUYE A MEJORAR LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



De acuerdo al cuadro elaborado se tiene que en forma similar a lo anterior la totalidad de los consultados opinan que la terminación anticipada si contribuye a mejorar la administración de justicia, porque lo hace más ágil, no se tiene procesos acumulados y los justiciables pueden ver que en poco tiempo culmina el proceso.

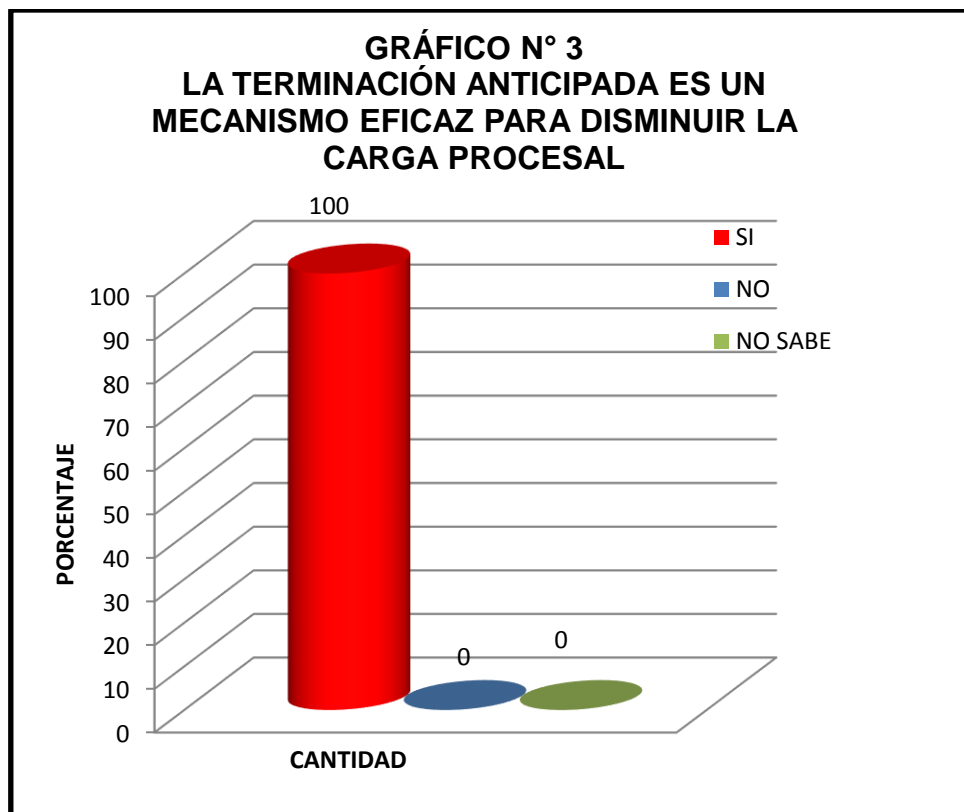
El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones reciprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena.

A continuación se les consulto acerca de que si la terminación anticipada se constituye en un mecanismo eficaz para disminuir la carga procesal.

**CUADRO N° 3
LA TERMINACIÓN ANTICIPADA ES UN MECANISMO EFICAZ PARA
DISMINUIR LA CARGA PROCESAL**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



De acuerdo a los resultados del cuestionario tenemos que la totalidad de los consultados son de la opinión que la terminación anticipada si se constituye en un mecanismo eficaz que contribuye a disminuir la carga

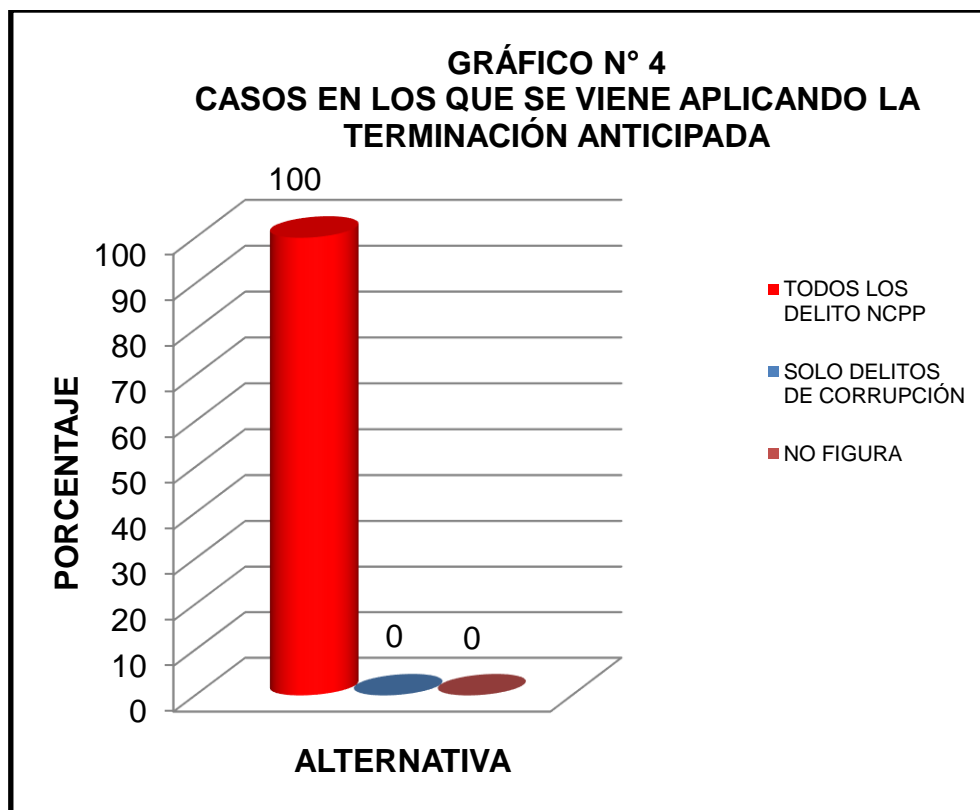
procesal debido a la celeridad con que resuelven los procesos, ya que en muchos casos en sólo 24 horas de solucionan los casos.

También se les consulto acerca sobre en qué casos se viene aplicando la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Junín, habiendo elaborado el siguiente cuadro con las respuestas obtenidas.

**CUADRO N° 4
CASOS EN LOS QUE SE VIENE APLICANDO LA TERMINACIÓN
ANTICIPADA**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Todos los delitos estipulados en el NCPP	20	100
Sólo delitos de corrupción	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



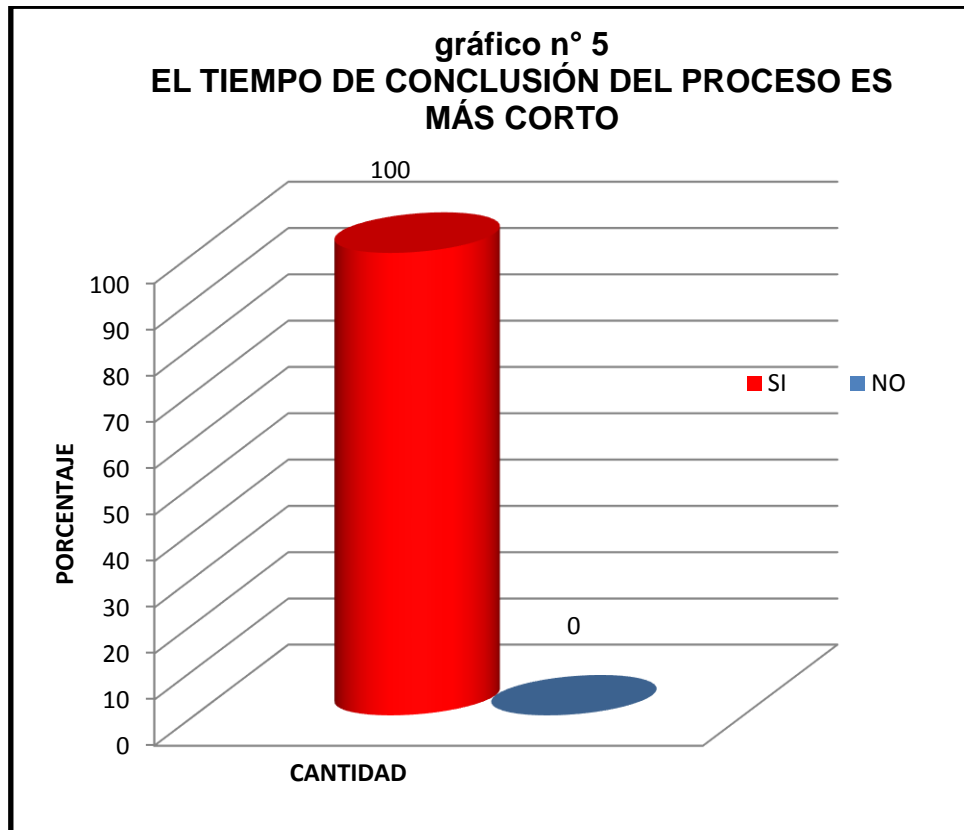
De acuerdo al cuadro anterior se puede apreciar que en el Distrito Judicial de Junín, sólo se viene aplicando la terminación anticipada en los casos de los delitos de corrupción, más no en los otros delitos, debido a que todavía no ha entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en su plenitud en Junín, sólo en los casos de corrupción, para lo cual vienen funcionando la Fiscalía Anticorrupción.

Otro de los aspectos consultados fue el relacionado al tiempo de conclusión de los procesos penales, si es más corto, si ayuda en la culminación en el menor tiempo posible, si no se constituye en una carga para el poder judicial así como para los litigantes.

**CUADRO N° 5
EL TIEMPO DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ES MÁS CORTO**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



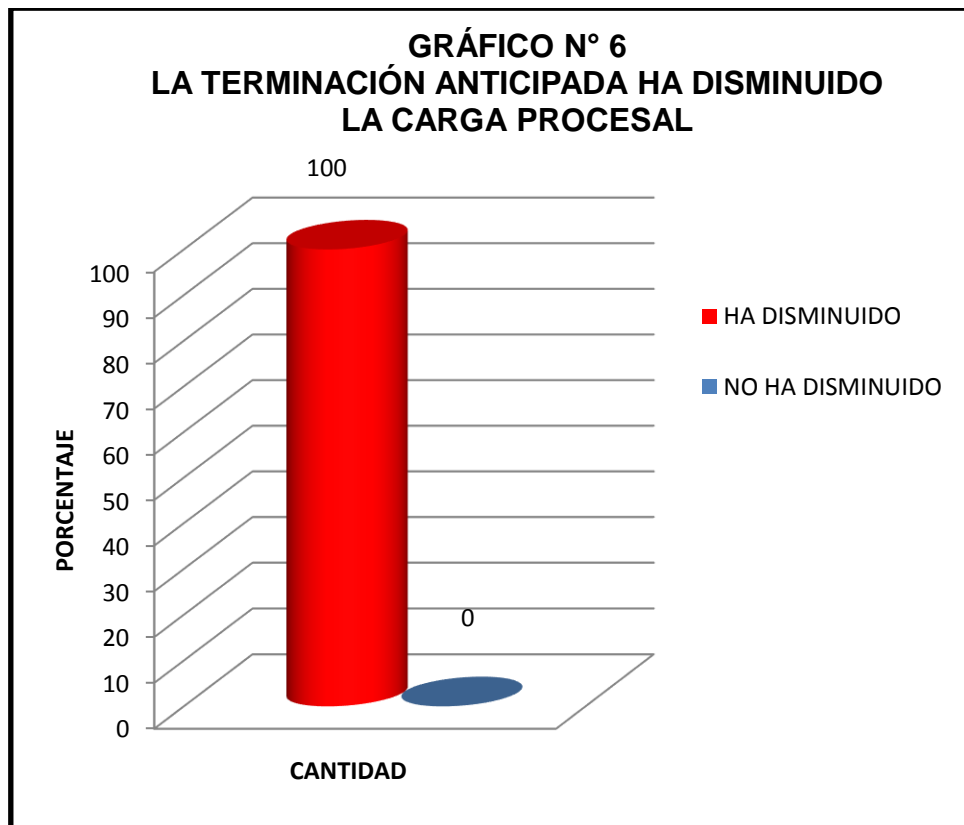
Todos coinciden en opinar que con la aplicación de la terminación anticipada los procesos son más cortos, es decir duran poco tiempo, dándose el caso que en 48 horas se puede llegar a solucionar el problema presentado, ya que cuando el inculcado se acoge a la terminación anticipada, el Fiscal lo procesa y pasa al Juez Anticorrupción, quien da su fallo en el menor tiempo posible.

Se les consultó referente a que si el acogerse a la terminación anticipada ha servido para disminuir la carga procesal del Poder Judicial del Distrito Judicial de Junín, las respuestas de los magistrados se encuentran representadas en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 6
LA TERMINACIÓN ANTICIPADA HA DISMINUIDO LA CARGA PROCESAL**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



Del cuadro anterior se deduce que la totalidad de los jueces, fiscales y abogados tienen la misma opinión, que con el proceso de terminación anticipada se ha logrado disminuir la carga procesal toda vez que se han acortado los tiempos de duración de los procesos y no se hacen

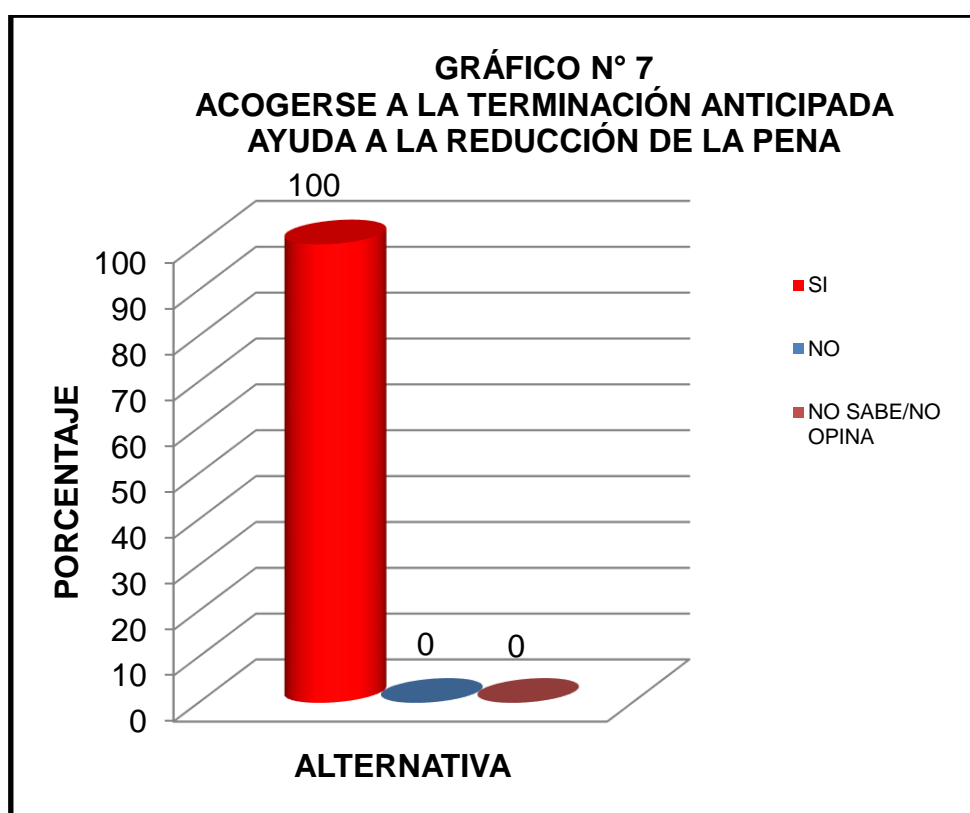
engorrosos por la actuación de sus defensores a tal punto que existen casos en que en 24 horas se ha podido solucionar el proceso.

También se les pregunto acerca de si el acogerse a la terminación anticipada ayuda a la reducción de la pena en los procesos penales, habiendo contestado de la siguiente manera.

CUADRO N° 7
ACOGERSE A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA AYUDA A LA REDUCCIÓN DE LA PENA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



Como se puede ver en el cuadro precedente en este caso también la totalidad de los abogados consultados manifiestan que el acogerse a la terminación anticipada va a ayudar a que se le reduzca la pena al denunciado, toda vez que existe el beneficio premial a quienes se acogen a este mecanismo, acogiéndose a los artículos 161 y 471 del CPP.

Asimismo se les consulto sobre si considera que esta establecido el resarcimiento del daño a la víctima en los procesos penales de terminación anticipada, habiendo respondido de la siguiente forma.

**CUADRO N° 8
EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE ESTABLECE EL
RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LA VÍCTIMA**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



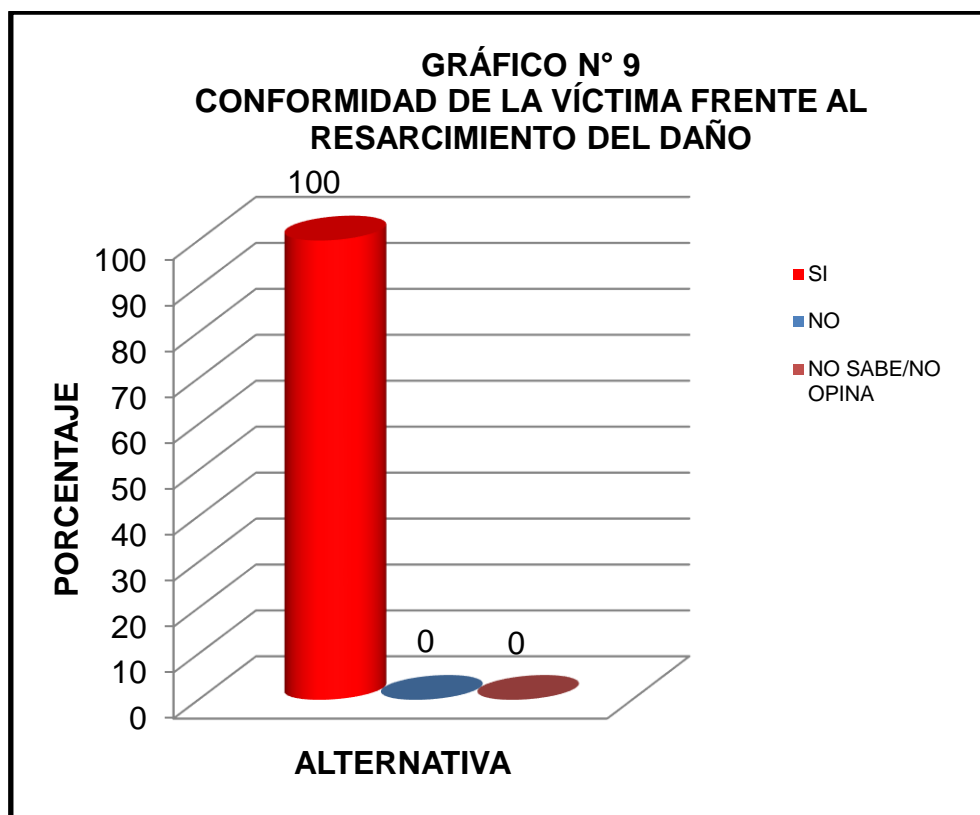
En el cuadro podemos observar que la totalidad de los encuestados manifiestan de que dentro de la legislación sobre la terminación anticipada se encuentra plenamente establecido el resarcimiento del daño a la víctima con la finalidad de que pueda recuperar el daño ocasionado al cometer el delito, puede ser la devolución de lo robado, el pago en el equivalente e inclusive una compensación como desagravio por el daño ocasionado.

Finalmente, se les pregunto acerca de si cree que la víctima se encuentra conforme frente al resarcimiento impuesto por el Fiscal o Juez en los procesos penales, habiendo construido el siguiente cuadro en base a las respuestas obtenidas.

**CUADRO N° 9
CONFORMIDAD DE LA VÍCTIMA FRENTE AL RESARCIMIENTO DEL
DAÑO**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



De igual forma que en el caso anterior se ha podido comprobar por las respuestas que si hay conformidad de la víctima frente al resarcimiento impuesto en el proceso penal, lo cual nos indica que la víctima va encontrarse satisfecha no solamente por la pena o sanción impuesta sino que va a recuperar lo perdido o sino va a tener una compensación adecuada por el daño que le han ocasionado al robarle o sustraerle un objeto que le pertenece.

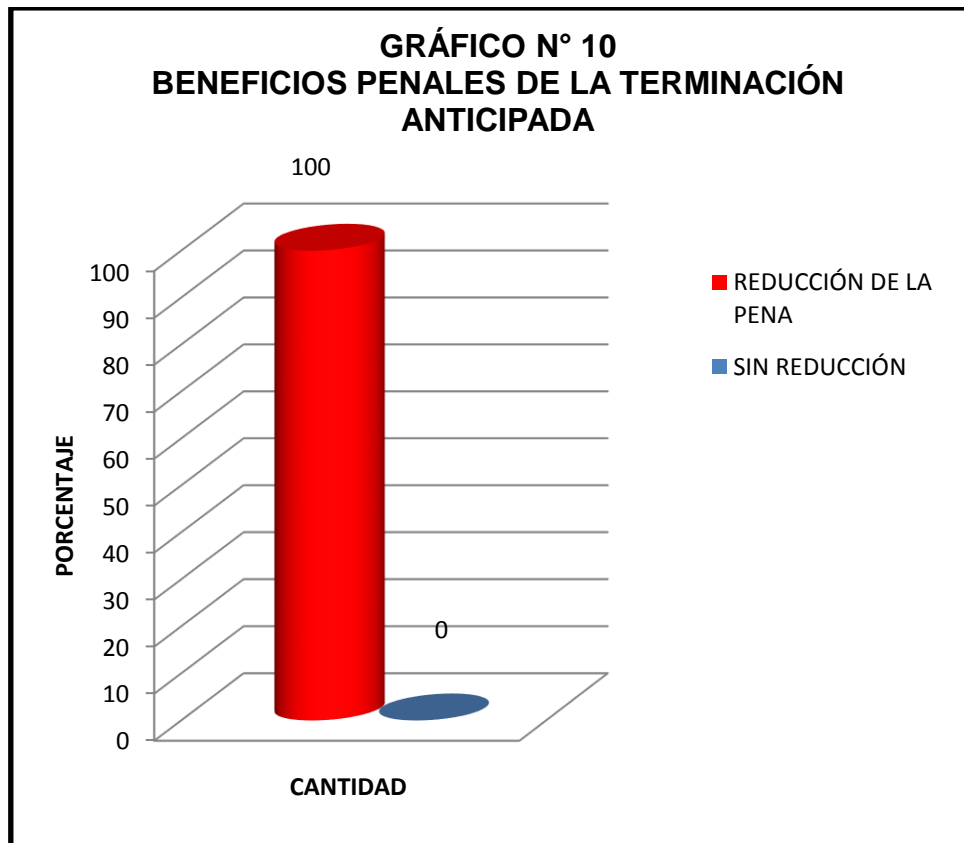
RESULTADOS DE LOS PROCESOS

Por otro lado, se realizó la revisión de los expedientes de los procesos que se han acogido a la terminación anticipada habiendo en primera instancia analizado lo concerniente a los beneficios penales a que se han hecho acreedor quienes se han acogido al proceso especial de terminación anticipada.

**CUADRO N° 10
BENEFICIOS PENALES DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Reducción de la pena	63	100
Sin reducción	00	00
Total	63	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



Como podemos apreciar en la totalidad de los casos que se han acogido a la terminación anticipada se han reducido la pena a la que se hubieran hecho acreedores sin este beneficio, vale decir que en la mayoría de los casos se han reducido en una sexta parte. Ello en mérito a que está establecido que la pena a imponerse al imputado que se acoja al proceso especial de terminación anticipada, debe ser reducida en proporción a una sexta parte como lo ordena el artículo 471º del CPP. Este beneficio es imperativo en caso de aprobarse el acuerdo y expedirse sentencia condenatoria, no está sujeto a negociación en cuanto a su procedencia o cuantía.

El beneficio premial por terminación anticipada es adicional y acumulativo al que reciba el imputado por confesión. Al respecto, el artículo 161º del CPP prevé que si la confesión, adicionalmente a los requisitos del artículo 160º, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados al proceso, el Juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Este beneficio es facultativo (“el juez podrá”) en caso de configurarse la confesión calificada conforme a los parámetros de las normas anotadas, por tanto, su inclusión y cuantía (“hasta en una tercera parte”) en el acuerdo de terminación es objeto de negociación entre Fiscal e imputado, por supuesto, siempre sujeto al control de legalidad del JIP.

El artículo 471 del CPP de 2004 prescribe que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de la pena en una sexta parte, el cual, señala, es adicional y se

acumula al que reciba por confesión; beneficios que incentivan al imputado a llegar a un acuerdo pues se hará acreedor de una pena reducida.

La norma no precisa cuál es la base mínima sobre la que se debe practicar la reducción de la pena, si es a partir de la pena mínima que estipula el tipo penal infringido, de la pena acordada entre el fiscal y el imputado, o si la confesión al igual que la sexta parte pueden ser incluidas en el acuerdo, o solamente uno de dichos supuestos, y si para reducir la pena por concepto de confesión se deben de tener en cuenta los parámetros y supuestos fácticos del artículo 161 del CPP. Sobre el particular, San Martín Castro señala que en el acuerdo las partes deben precisar independientemente esta circunstancia extraordinaria (se refiere a la confesión) y sobre esa base fijar la pena acordada, sobre la cual se aplicará la sexta parte⁷⁹.

Yolanda Doig Díaz, señala que: “en la sentencia, el juez impondrá el beneficio típico de esta institución, cual es la rebaja de una sexta parte de la pena, que se acumulará al que reciba por confesión y que será aplicada a la pena determinada en el acuerdo”⁸⁰. Como se puede apreciar, existen distintas opiniones y considero que debe de existir flexibilidad en este tema.

En el proceso se dan diversas situaciones. La primera, cuando el fiscal presenta al juez un acuerdo provisional en el que ha practicado la reducción de la pena por confesión, por la sexta parte y por atenuantes como responsabilidad restringida o tentativa; en este caso el juez solamente aprueba o desaprueba el acuerdo y no practica ninguna reducción.

⁷⁹ SAN MARTÍN CASTRO, César (2003) Derecho Procesal Penal Tomo II, Lima: Grijley Segunda Edición.

⁸⁰ DOIG DÍAZ, Yolanda (2006) El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal. En: Actualidad Jurídica. Tomo 149. Gaceta Jurídica.

La segunda, cuando se presenta el acuerdo provisional contemplando la reducción de la pena por atenuantes y por confesión, y esta es la base de la pena sobre la que el juez practica la reducción de la sexta parte; en algunos casos el acuerdo no contempla la reducción de la pena por confesión y la sexta parte, y el juez es quien practica estas reducciones⁸¹.

El acuerdo provisional es replanteado en la audiencia cuando la pena no es razonable o la reparación civil es desproporcional con el daño causado y el juez insta a las partes para que lo reconsideren, así como para que le añadan algunos factores que pueden haber omitido pronunciar. El acuerdo definitivo siempre será realizado en la audiencia, aun cuando en esta solamente se ratifique al acuerdo provisional, si el juez considera que es completo y legal.

En todo caso, es importante que las partes procesales lleguen a la audiencia habiendo definido en todos sus extremos el acuerdo, especificando los factores que se han tomado en cuenta para llegar a la pena y reparación civil acordada; para que el juez solamente controle su legalidad y lo apruebe, lo que servirá para que la audiencia concluya en breve tiempo con el fallo aprobatorio del acuerdo.

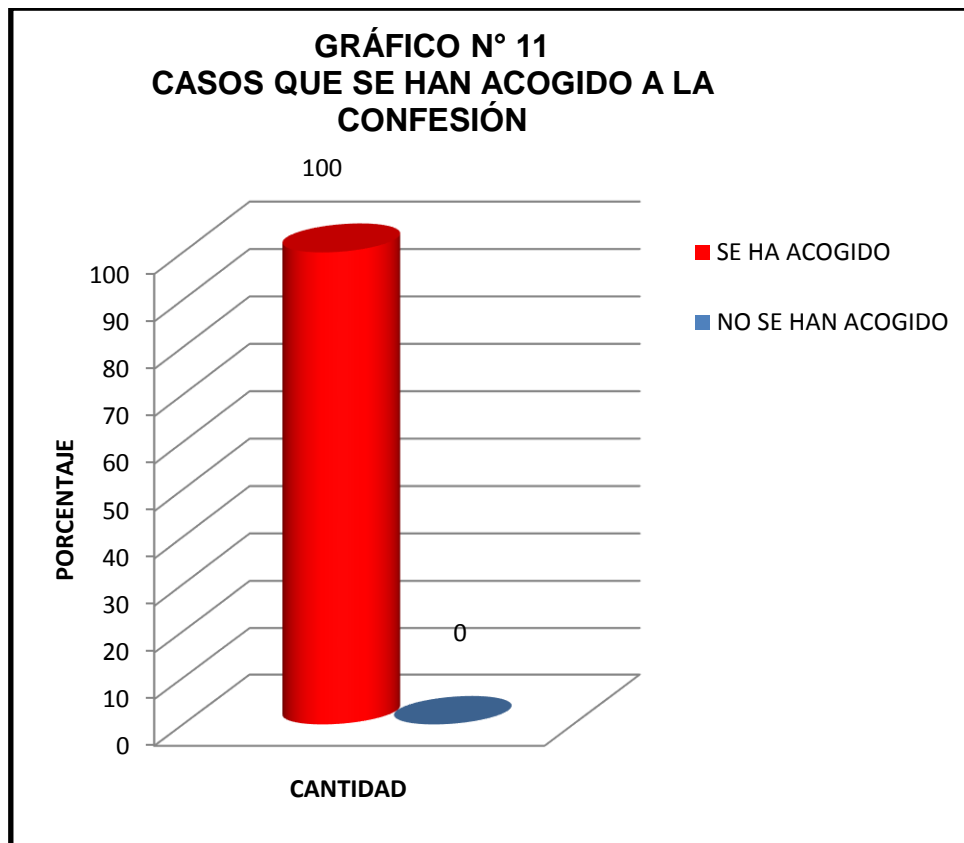
Otro punto analizado es lo relacionado a quienes se han cogido a la confesión sincera en los casos analizados, veamos los siguientes resultados.

⁸¹ REYES ALVARADO, Víctor Raúl (2006) El proceso especial de terminación anticipada. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura a partir de la vigencia del Código Procesal Penal de 2004. En: Actualidad Jurídica. N° 156. Gaceta Jurídica. Lima, p. 141.

**CUADRO N° 11
CASOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA CONFESIÓN**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Se han acogido	63	100
No se han acogido	00	00
Total	63	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



De acuerdo a los resultados del cuadro precedente se aprecia que en la totalidad de los casos se han acogido a la confesión, lo que les ha permitido a su vez acogerse al proceso de terminación anticipada, teniendo en cuenta que la confesión a la que hace alusión el artículo 471 del CPP se refiere a la aceptación de los cargos que hace el imputado para acogerse al proceso de terminación anticipada, confesión que lo hace merecedor de la reducción de la pena, pues de esta forma se valora la renuncia que ha

hecho de su derecho a no inculparse⁸². Esta institución es distinta a la confesión sincera del artículo 161 que se encuentra ubicada en el Título II, sobre los medios de prueba, que es aplicable para el caso que se llegue a emitir sentencia después de la realización del juicio oral, y que exige que no exista flagrancia y que exista relevancia en la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, por lo que el beneficio de reducción de la pena por confesión en la terminación anticipada, debe ser aplicado en todos los casos valorándolo de forma que le facilite al fiscal la negociación del acuerdo en todos los casos.

En caso el Fiscal y el imputado propongan en el acuerdo provisional, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, corresponde al JIP exigir la acreditación de la condición de agente primario del imputado, con la exhibición del certificado (negativo) de antecedentes penales u otro documento público con tal fin, debido a que el último párrafo del artículo 57º del CP, modificado por el artículo 1º del D. Leg. N° 982 (22/07/2007) prescribe que la suspensión de la pena no procederá si el agente es reincidente o habitual. El artículo 46-B del CP, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 2872643 (09/05/2006) define la reincidencia en los siguientes términos: el que después de haber cumplido en todo en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados.

⁸² REYNA ALFARO, Luis Miguel (2007) Plea bargaining y terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. En: Actualidad Jurídica. N° 158. Gaceta Jurídica, p. 130.

El artículo 46-C del CP, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 28726 (09/05/2006) define a la habitualidad de esta forma: si el agente comete nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El Juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima de máximo legal fijado para el tipo penal.

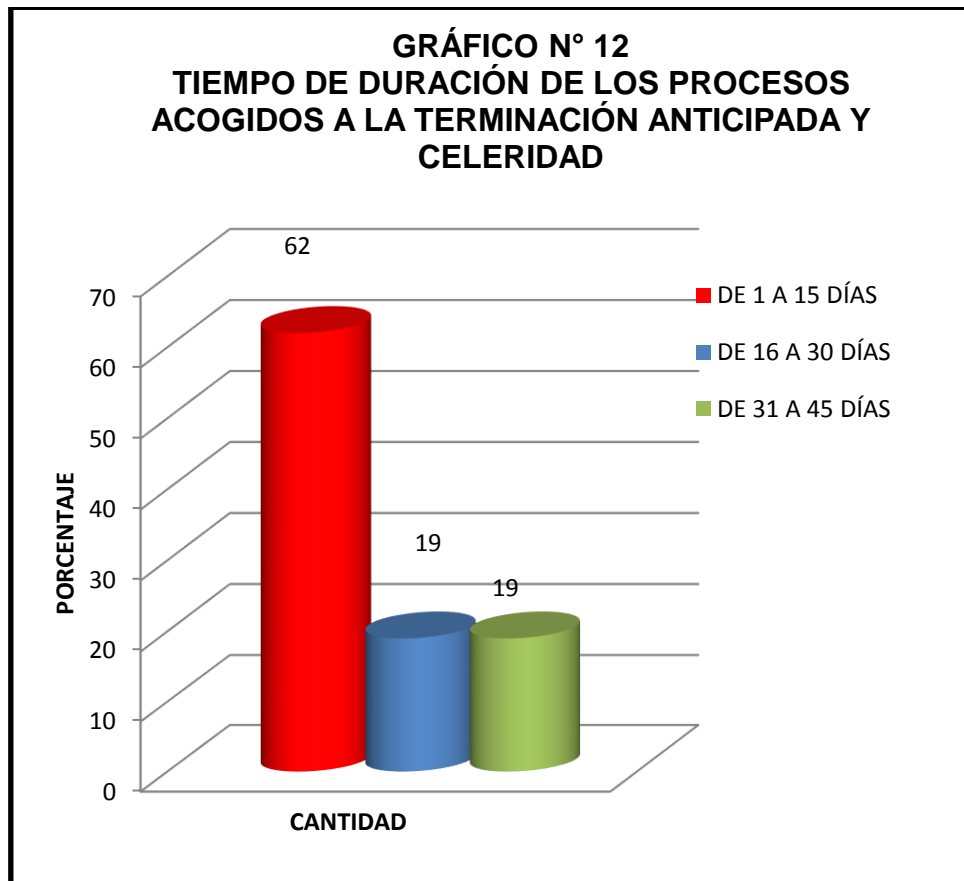
Las reglas de conducta por el sentenciado, en caso de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, serán fijadas exclusivamente por el JIP (art. 58º del CP), atendiendo de ser el caso, la propuesta de las partes, teniendo el Juez libertad discrecional en la fijación de los deberes que estime convenientes a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado (arts. 58.6º del CP y 288º del CPP).

El tiempo de duración de los procesos es un aspecto que se ha revisado y analizado toda vez que ello implica la celeridad en la aplicación de la justicia, veamos los resultados obtenidos.

CUADRO N° 12
TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS ACOGIDOS A LA
TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CELERIDAD

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
De 1 a 15 días	39	62
De 16 a 30 días	12	19
De 31 a 45 días	12	19
Total	63	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



Se puede apreciar que el 62% de los procesos se han resuelto en un periodo de 1 a 15 días, lo que a todas luces nos hace ver la corta duración de los procesos así como no se van acumulando, el 19% se ha resuelto entre 16 a 30 días, y el 19% restante se ha resuelto de 31 a 45 días. A todas luces se puede ver el beneficio de estos casos que se han acogido a la terminación anticipada reduciendo el tiempo de sentencia así como no permiten que se acumulen los procesos cuando son de larga duración, vale decir de más de 1 año.

El NCPP pretende garantizar notoriamente la celeridad de los procesos mediante, entre otras medidas, el establecimiento de una serie de plazos poco flexibles y de obligatorio cumplimiento por todas las partes procesales. Este cambio frente al Código de Procedimientos Penales de 1940 se fundamenta en que, en el nuevo sistema procesal penal, las partes

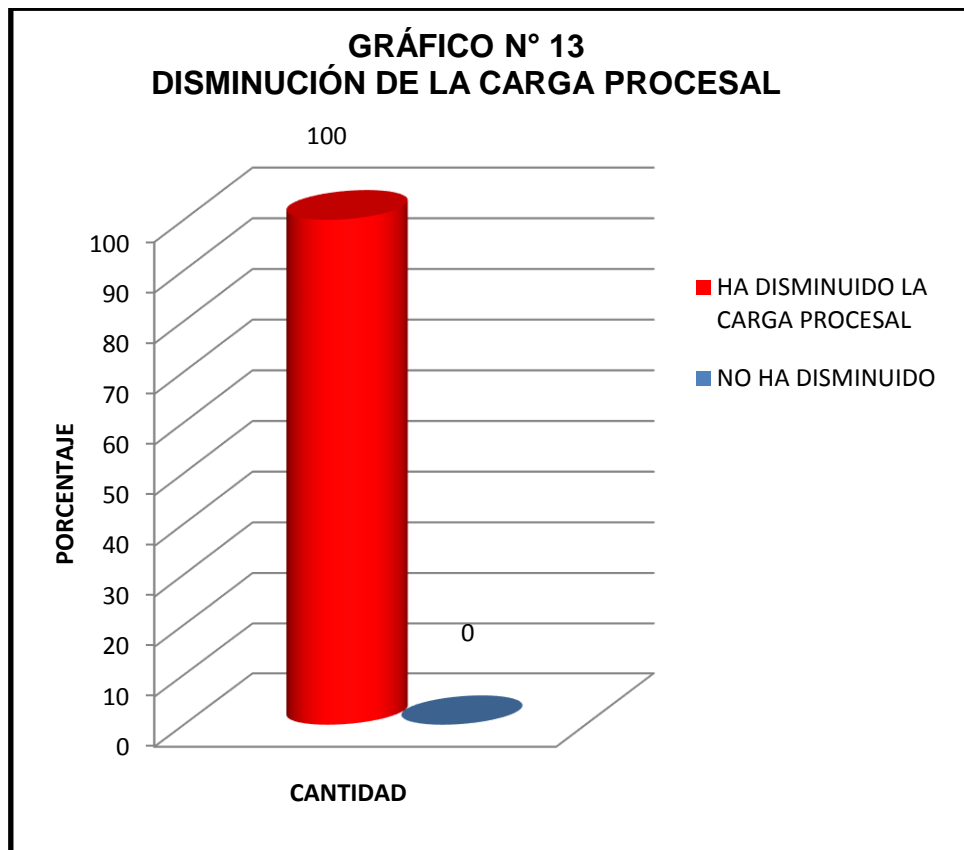
procesales deben exponer sus argumentos de manera oral. Así, los escritos —denuncias, contestaciones, presentación de pruebas y demás—, que exigían a los jueces horas de lectura y a las partes días de trabajo, han perdido toda vigencia y ya no suponen una demora innecesaria. Ahora, toda la información debe ser brindada en diligencias como el juicio oral, de manera tal que el procesamiento de la referida información por parte del juez no tomará mayor tiempo que lo que la audiencia del juicio oral dure.

La disminución de la carga procesal es otro punto a favor de la terminación anticipada toda vez que en los procesos analizados se ha podido ver cómo ha sido el tiempo de duración así como ha servido la reducción del proceso para la disminución de la carga procesal.

**CUADRO N° 13
DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Ha disminuido la carga procesal	63	100
No ha disminuido la carga procesal	00	00
Total	63	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



Como se aprecia en el cuadro anterior en la totalidad de los casos se ha reducido el tiempo de duración de los procesos, con lo cual ha permitido que disminuya la carga procesal del Poder Judicial, ya que no van a durar largo tiempo, lo que llevaba a que se vaya acumulando los procesos y se conviertan en difícil solución por la cantidad de casos a tener que procesar.

Dentro del análisis de los procesos de terminación anticipada se ha analizado lo referente al resarcimiento del daño sufrido por la víctima o reparación civil, si es que se han establecido y también si es que los demandantes están de acuerdo con estos, lo que se traduce en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 14
RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LA VÍCTIMA**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Esta establecido	63	100
No está establecido	00	00
Total	63	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



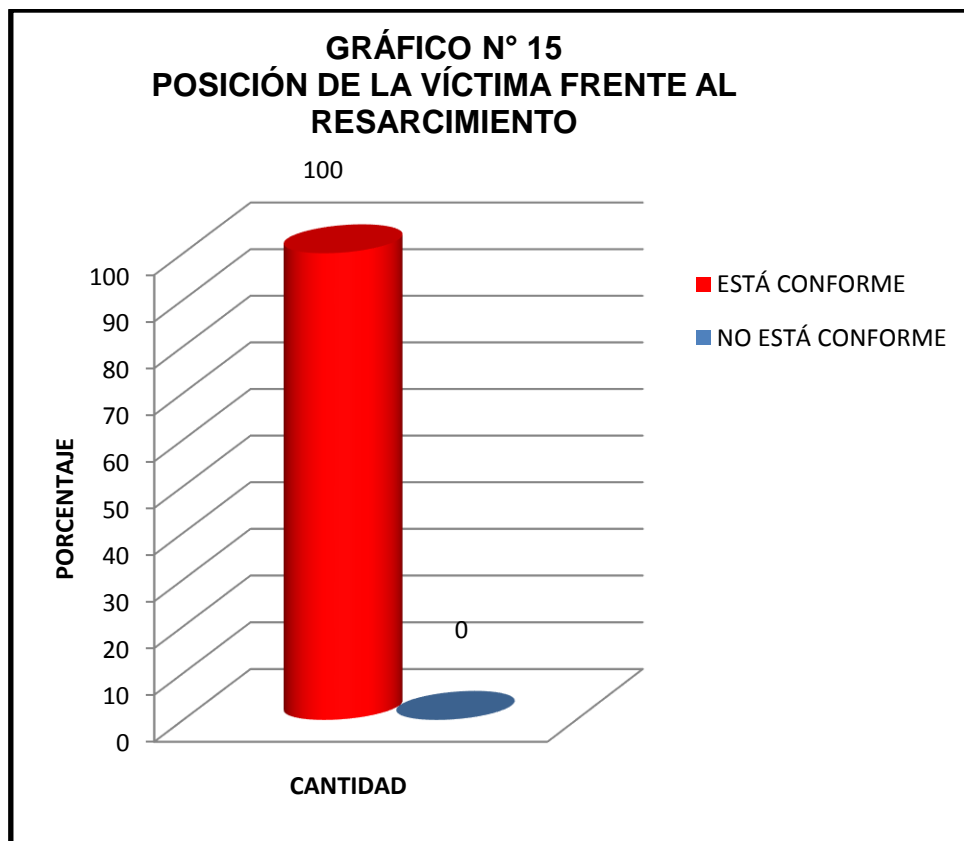
Como podemos ver en la totalidad de los procesos estudiados se encuentra estipulado el resarcimiento del daño a la víctima, inclusive se puede ver en los casos de apropiación han sido devueltos los montos o bienes a los propietarios. Con lo cual se puede ver los beneficios que ha traído el proceso especial de terminación anticipada a los casos de corrupción que se vienen produciendo en el Distrito Judicial de Junín y que tienen como protagonistas a los Fiscales y al Juez Anticorrupción.

Por otro lado, se ha podido encontrar la posición de las víctimas frente al resarcimiento impuesto por el Juez, lo que va a poder apreciarse a plenitud en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 15
POSICIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE AL RESARCIMIENTO

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Esta conforme	63	100
No está conforme	00	00
Total	63	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



De acuerdo a como nos está ilustrando el cuadro anterior podemos deducir que la totalidad de los afectados han estado conforme con el resarcimiento impuesto por el Juez toda vez que se había llegado a este acuerdo en la reunión previa entre las partes y el Fiscal.

4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas estadístico SPSS21 y Minitab18 y la hoja de cálculo Microsoft Excel 2012. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

Comprobación estadística de hipótesis:

Hipótesis estadística:

Ho: La terminación anticipada no es un mecanismo eficaz porque no ha permitido disminuir la carga procesal y no ha mejorado la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015. ($H_0: \pi = 0,5$)

Ha: La terminación anticipada es un mecanismo eficaz porque ha permitido disminuir la carga procesal y ha mejorado la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015. ($H_a: \pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Terminación anticipada	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Proceso penal	Si	98,4	17,03	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 16,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia

de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que efectivamente la terminación anticipada que se viene aplicando en los procesos penales se ha constituido en un mecanismo eficaz que ha contribuido en primer lugar a que se disminuya la carga procesal del Poder Judicial, con lo cual se han podido acelerar los procesos, durando menos tiempo y logrando que la víctima sea reparada en el daño ocasionado, lo que en conjunto van a permitir que se mejore la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín. Lo que es demostrado fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 01, 04, 05, 10 y 11 encontradas al realizar el análisis de las encuestas y la revisión de expediente referentes al tema materia de estudio.

Referente a la primera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

H_0 : La disminución del número de procesos de larga duración, la terminación en corto tiempo y el archivamiento de los casos no son la forma como la terminación anticipada en los procesos penales contribuye en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Junín - 2015. ($H_0: \pi = 0,5$)

H_a : La disminución del número de procesos de larga duración, la terminación en corto tiempo y el archivamiento de los casos son la forma como la terminación anticipada en los procesos penales

contribuye en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Junín - 2015. ($H_a: \pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Terminación anticipada	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Disminución de carga	Si	98,4	17,03	1,645	0,000
Terminación en corto tiempo y archivamiento de los casos	Si	98,9	12,45	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 16,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que la forma como la terminación anticipada contribuye en la disminución de la carga procesal en los procesos penales es a través de la terminación en corto tiempo, del archivamiento de los casos y de la disminución del número de procesos de larga duración en el Distrito Judicial de Junín. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 03, 09, 11, 12 y 13 encontradas al realizar el análisis a las encuestas y la revisión de los expedientes referentes al tema materia de estudio.

Referente a la segunda hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

Ho: La disminución de la carga procesal, el resarcimiento rápido del daño sufrido por la víctima (reparación civil) y la celeridad procesal no son la forma como contribuye la terminación anticipada en la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín - 2015. (Ho: $\pi = 0,5$)

Ha: La disminución de la carga procesal, el resarcimiento rápido del daño sufrido por la víctima (reparación civil) y la celeridad procesal son la forma como contribuye la terminación anticipada en la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín - 2015. (Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Terminación anticipada	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Administración de justicia	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Resarcimiento del daño y celeridad procesal	Si	98,9	13,49	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia

de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se induce que con la terminación anticipada se viene mejorando la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín ya que ha permitido que se disminuya la carga procesal, asimismo se ha logrado que el resarcimiento del daño sufrido por la víctima o reparación civil sea lo más rápido posible y en general se ha logrado la celeridad procesal. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 02, 06, 07, 08, 14 y 15 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El trabajo de investigación realizado nos permite tener una visión clara del proceso especial de terminación anticipada y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín, ya que como sabemos la finalidad la Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira este proceso, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre el proceso y la pena, obligando al Juez a fundar su convencimiento sobre la verdad de los hechos en base a las investigaciones prejurisdiccionales o actos sumariales, sin dejar de formar las pruebas en el contradictorio de las partes propias del juicio oral; y, como efecto evitar la celebración del juicio oral y una exclusiva función premial al conceder una rebaja de pena si la causa culmina por esta vía.

Como se ha podido ver a lo largo del trabajo de investigación, actualmente el Derecho Procesal Penal con la terminación anticipada propugna que los principales actores del proceso (Fiscal e imputado) negocien entre sí, colocando las cartas sobre la mesa, para luego de un debate sobre los cargos atribuidos al imputado, se lleguen a un acuerdo sobre la pena, reparación civil y otras circunstancias, rigiendo en toda su magnitud el principio de consenso, que permitirá la culminación temprana del proceso en pro de la economía y eficacia procesal.

Por ello podemos decir que la terminación anticipada descansa en el factor de la eficacia del proceso penal, esto en virtud de que, ante la realización de un delito, la sociedad y la víctima requieren una solución rápida de la justicia formal, la cual debe dirigirse a la satisfacción de la pretensión penal con la imposición de la pena al delincuente dentro de los parámetros legales y la pretensión civil con la efectiva reparación del daño causado.

La solución rápida y eficaz de un proceso puede lograrse a través de la terminación anticipada que actúa como una especie de transacción entre el fiscal y el imputado sobre las circunstancias del hecho punible, la pena y la reparación civil, llevada al juez de la investigación preparatoria para su homologación, en tanto cumpla con los criterios de suficiencia probatoria, legalidad y razonabilidad.

A esto, podemos señalar que la terminación anticipada tiene una característica fundamental: ser consensual, lo cual permite llegar a una solución del proceso penal en forma alternativa, rápida y eficaz. Esto es lo que se pretende, romper el molde de una conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Así, en este proceso se busca realizar negociaciones y concesiones recíprocas: el imputado negocia la admisión de su culpabilidad y el fiscal una reducción de la pena.

Sin embargo, no es del todo fácil concebir esta institución en la práctica; de ahí la necesidad de esclarecerla, pues la mala práctica de este proceso especial de justicia negociada puede servir para tratar con severidad a quien, siendo inocente, se declara culpable para salir de prisión o eludir el riesgo de una pena mayor; por otro lado, también puede tratarse con indulgencia a quien, siendo responsable, se vale de la aceptación de cargos

para recibir una pena menor. Frente a ello, Taboada Pilco señala: “La psicología del juego de la negociación provoca que el más poderoso sea quien imponga sus intereses al otro, y el proceso penal podría transformarse en una regulación de conflictos regido por criterios de poder y no por criterios jurídicos”⁸³.

Si tratáramos de definir esta institución, diríamos que es un proceso especial con una estructura singular que lo diferencia del proceso común. El proceso ordinario o común está destinado a todos los delitos; en cambio, el proceso especial de terminación anticipada está dirigido a las causas que pueden dar cabida al principio del consenso que, en rigor, constituye su esencia.

Del concepto señalado, se deduce lo siguiente: a) el proceso de terminación anticipada tiene como punto neurálgico la negociación, pues permite que la parte acusada y acusadora arriben a un acuerdo; y b) constituye una fórmula alternativa de simplificación procesal. Así, el proceso de terminación anticipada implica la aceptación de responsabilidad por parte del imputado frente a los hechos de la pretensión acusadora, pudiendo negociar las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer. Incluso, se puede negociar la no imposición de una pena privativa de libertad efectiva.

En relación a lo antes dicho, aclaramos que el proceso de terminación anticipada, si es llevado dentro de los parámetros de las garantías que merece todo imputado, le permite a este, a partir de su confesión libre, espontánea y sin presión alguna, conjuntamente con el fiscal,

⁸³ TABOADA PILCO, Giampol (2008) El proceso de terminación anticipada. Análisis de su aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque. Jus-Doctrina & Práctica N° 11. Grijley. Lima, p. 116.

acudir al Juez de la Investigación Preparatoria para solicitarle la imposición de una pena negociada, es decir, el Fiscal le garantiza al imputado que el juez solo le impondrá la pena objeto de acuerdo, y que no será sometido a un proceso común, con la incertidumbre de la pena a imponerse.

Es de importancia considerar que, a partir de la aplicación de este proceso especial, se redefinen las funciones propias de los fiscales y jueces, pues si bien es cierto el fiscal dirige la investigación del delito y, en su momento, formula su requerimiento acusatorio, en virtud de este proceso adelanta su decisión acusatoria y hace uso de mecanismos propios de la transacción para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil con el imputado y su defensor. Por su parte, el juez de la investigación preparatoria analiza la propuesta que se encuentra en el acuerdo para examinar su sustento, hacer un control de su legalidad y luego dicta sentencia sobre la base de lo actuado y acordado por el fiscal y las partes.

Las reglas del proceso especial de terminación anticipada del proceso se hallan establecidas en el Libro Quinto, Sección V, específicamente en los artículos 468, 469, 470 y 471 NCPP.

También es necesario poner énfasis en el fundamento jurídico de la terminación anticipada, que es la negociación.

Dentro del sistema acusatorio, el tema de la negociación es un punto fundamental, especialmente en la terminación anticipada, que depende de la forma en la que el negociador desarrolla los pasos para llegar al acuerdo, sea este parcial o definitivo.

El proceso de terminación anticipada tiene su fundamento en la necesidad de conseguir la justicia penal de forma rápida y eficaz. Esta idea

de simplificación parte del modelo del principio de consenso, el cual permite que el proceso penal termine de manera temprana en pro de los principios de economía y eficacia procesal.

En tal sentido, la finalidad del proceso de terminación anticipada dentro del sistema jurídico es dotar a los operadores del Derecho de una herramienta procesal efectiva para reducir los tiempos y los actos procesales de las causas penales. El criterio de economía procesal que inspira este procedimiento tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el fiscal, quienes acuerdan concluir el proceso con una aceptación de los cargos por parte del imputado a cambio de una reducción de un sexto de la pena probable acordada entre las partes.

Se debe aclarar que el hecho de que el imputado acepte los cargos en este procedimiento especial, no necesariamente equivale a una confesión, sino que dicha aceptación puede obedecer a una estrategia de la defensa en sentido lato, a fin de obtener una respuesta punitiva menos intensa, pero que en todo caso beneficia al sistema penal, pues permite su descongestión.

Otro de los beneficios de la terminación anticipada para el imputado es sin lugar a dudas la reducción de la pena.

Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos a: a) Configuración establecido en el tipo legal y b) Las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes, es decir los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad.

El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada que se funda en un juicio de legalidad y razonabilidad de la pena por parte del Juez. El artículo 471° NCPP estipula que el beneficio que se adquiere por Terminación Anticipada, es decir la reducción de una sexta parte de la pena, es adicional y se acumulará al beneficio que se recibe por confesión (artículo 161° NCPP). Como establece el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, este beneficio por confesión modifica la responsabilidad de carácter genérico y excepcional, además redefine el marco penal correspondiente, por lo tanto su acumulación con el beneficio de la terminación no encuentra ningún obstáculo.

Ahora bien, la aplicación del beneficio de reducción de una sexta parte tiene un carácter fijo y automático por lo tanto debe aplicarse únicamente cuando ya se ha definido la pena concreta o final. El acuerdo podrá consignarla, pero en todo caso siempre diferenciándola de la pena concreta y final, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto su exacta dimensión.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.

- b) La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.
- c) Esta solicitud debe ser presentada antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.
- d) Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las partes en un lapso de cinco días.
- e) Luego de transcurrido ese plazo, se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor. En la audiencia, las partes expondrán sus argumentos y se llegará a un acuerdo.
- f) El acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

El proceso de terminación anticipada atraviesa 3 etapas o fases:

- a) La Fase Inicial en la que se califica la solicitud de terminación anticipada y analiza si pasa el examen judicial de admisibilidad y procedencia.
- b) La Fase Principal en la que se realiza la audiencia de terminación anticipada, el juez revisará si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo al que puede llegar, lo cual implica que el imputado esté debidamente informado de las consecuencias de su declaración de responsabilidad, de la clase de pena, duración posible de ésta, su ejecución, etc. Se requiere que el imputado esté acompañado de su abogado defensor.

c) La Fase Decisoria en la que el Juez emite decisión resolutoria, en esta etapa le corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los correspondientes controles acerca de la legalidad del acuerdo y razonabilidad de la pena, lo cual implica valorar la prueba y llegar a la convicción de la responsabilidad o no del imputado.

CONCLUSIONES

1. La finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.
2. La terminación anticipada es un mecanismo eficaz para disminuir la carga procesal y es favorable en la solución de los procesos reduciendo los tiempos y aplicando la celeridad procesal.
3. Sin lugar a dudas a través de la terminación anticipada se mejora la administración de justicia en los procesos penales en el distrito Judicial de Junín ya que los procesos penales se concluyen en tiempos cortos.
4. El resarcimiento rápido del daño sufrido por la víctima a través de la reparación civil es un punto a destacar de los logros a través de la terminación anticipada, que también beneficia a la imagen del Poder Judicial.
5. Al concluir los procesos en periodos cortos va a permitir que disminuya la carga procesal con lo cual se beneficia no solamente a las partes de un proceso, sino al mismo Poder Judicial, ya que les va a permitir atender con prontitud los demás procesos y no tener una carga abultada que no le permita cumplir a cabalidad sus funciones, y perjudicando la imagen institucional.
6. El imputado que se acoge a la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín obtiene como beneficio la reducción de la pena hasta en una sexta parte, además hasta la tercera parte si se acoge a la confesión.

7. La disminución de la carga procesal se puede ver en la disminución del número de procesos, la culminación en periodos cortos y el archivamiento de los casos.

SUGERENCIAS

1. Capacitar en forma permanente al personal que labora en la Fiscalía y en el Poder Judicial sobre la terminación anticipada y en el Nuevo Código Procesal Penal.
2. Continuar con los estudios sobre los beneficios de la terminación anticipada con la finalidad de poder realizar alcances para su aplicación en otros lugares del país así como para ver algunos mecanismos prácticos que ayuden al proceso judicial.
3. Realizar cursos y talleres de capacitación en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en los casos de los delitos de corrupción dirigido a los Abogados y litigantes.
4. Incluir dentro del currículo de estudios de la Facultades de Derecho y Ciencias Políticas asignaturas que desarrollen el Nuevo Código Procesal Penal ya que va a ser determinante en el ejercicio profesional.

BIBLIOGRAFIA

1. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (2010) Base de Política Institucional de Poder Judicial
http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm
2. ALFARO, L. M. (2009) La Terminación Anticipada En El Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
3. ATIENZA, Manuel (2006) El derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación, Ariel, Barcelona.
4. BINDER, Alberto (1993) Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
5. BOVINO, Alberto (2005) Principios políticos del procedimiento penal, Editores del Puerto. Argentina.
6. CALDERÓN SUMARRIVA, A. (2007). El ABC del Derecho Procesal Penal. Lima: San Marcos.
7. CALDERÓN, S.A y ÁGUILA, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
8. CARO RODRÍGUEZ, Fermín Alberto (2011) La terminación anticipada del proceso. En [http://es.scribd.com/doc/8474899/La-Terminacion-Anticipada-Del-Proceso-Por-Fermin-Alberto-Caro-Rodriguez-](http://es.scribd.com/doc/8474899/La-Terminacion-Anticipada-Del-Proceso-Por-Fermin-Alberto-Caro-Rodriguez)
9. CHANAMÉ ORBE, Raúl (2010) Razonamiento y argumentación judicial. Revista IPSO JURE. N° 10. Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

10. CHÁVEZ TORRES, Wilber (2011) La terminación anticipada en el proceso especial y su regulación por la corte suprema. Universidad Privada de Tacna.
11. CICU, Antonio (1999) El Derecho de Familia. 6° Edición. EDIAR. Buenos Aires. Argentina.
12. CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2004). El nuevo Proceso Penal: ¿Revolución Penal?. Lima: Justicia Viva.
13. DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo (2010) La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Editores ARA.
14. DOIG DÍAZ, Yolanda (2006) El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal. En: Actualidad Jurídica. Tomo 149. Gaceta Jurídica.
15. ESPINOZA GOYENA, J. C. (2009) Nueva Jurisprudencia, Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Reforma.
16. FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes (2005) Prueba y presunción de inocencia. España: Editorial IUSTELL.
17. FERNÁNDEZ MUÑOZ, Karin (2009) La conformidad: una aproximación a su definición en el nuevo Código procesal penal". En Revista Derecho y sociedad, N° 34, Lima.
18. FERRER BELTRÁN, Jordi (2007) La valoración racional de la prueba. Madrid: Pons, p. 55: citado por RIVERA MORALES, Rodrigo (2010) Actividad probatoria y valoración racional de la prueba. Venezuela: Librería J. Rincón G Barquisimeto.

19. FIX-ZAMUDIO, Héctor (1992) Administración de justicia. Diccionario jurídico mexicano. México, Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
20. FIX-ZAMUDIO, Héctor (1988). Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos, México, Unión de Universidades de América Latina. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
21. GIMENO SENDRA, Vicente (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. S.A. COLEX. Editorial Constitución y Leyes. España.
22. GUTIÉRREZ PARADA, Óscar (2010) Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio. Secretaría Técnica del Sistema de Justicia Penal. México
23. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista (2010) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Interamericana de México S.A. de C.V. México.
24. LEONE Giovanni (1963) Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires.
25. MACHUCA FUENTES, CARLOS (2008) La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano, algunas consideraciones”. Juicio Oral- Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
26. MENDOZA SUPO, Ángel (2012) La terminación anticipada en los procesos penales. Artículos de Derecho. Ica.
27. MIRANDA LONDOÑO, Alfonso (2008) Mecanismos de terminación anticipada de las investigaciones por prácticas restrictivas. Universidad del Rosario. Argentina.

28. MIXÁN MÁSS, F., CHANG CHANG, S., y BURGOS MARIÑOS, V. (2010) Preguntas frecuentes sobre el Código Procesal Penal. Trujillo: BLG.
29. MONCADA CASAFRANCA, Vanessa (2009) La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal. UNMSM. Revista de Derecho y Ciencia Política. Lima.
30. NEYRA FLORES, José Antonio (2010) Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Editorial Moreno. Lima.
31. PEÑA CABRERA, Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO, Manuel (2006) Terminación Anticipada del Proceso. Lima: Jurista Editores. Segunda Edición.
32. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2012) Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral. Tomo I. Lima: Editorial Rodhas,
33. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2009) Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal. 2º edición. Tomo I. Lima: Editorial Rodhas.
34. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2012) Los Procesos Penales Especiales y el Derecho Penal frente al Terrorismo. Lima: IDEMSA.
35. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3º edición. Lima: Editorial San Marcos.
36. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2011) Los alegatos Finales y la deliberación de la sentencia. Juicio oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal del 2004. 1º edición. Lima: Gaceta Jurídica.

37. REYES ALVARADO, Víctor Raúl (2006) El proceso especial de terminación anticipada. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura a partir de la vigencia del Código Procesal Penal de 2004. En: Actualidad Jurídica. Nº 156. Gaceta Jurídica. Lima.
38. REYNA ALFARO, Luis Miguel (2006) El proceso penal aplicado. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima.
39. REYNA ALFARO, Luis Miguel (2007) Plea bargaining y terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. En: Actualidad Jurídica. Nº 158. Gaceta Jurídica. Lima.
40. REYNA ALFARO, Luis Miguel (2009) La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal. Jurista Editores EIRL, Lima.
41. ROSAS YATACO, Jorge (2009) Manual de Derecho Procesal Penal. Grijley. Lima. Perú.
42. ROSAS YATACO, Jorge (2010) Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales. Lima: Jurista Editores
43. SALINAS MENDOZA, Diego (2011) Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano. Palestra Editores, Lima.
44. SÁNCHEZ CHACÍN, Carlos (2010) Los actos conclusivos en el proceso penal venezolano. Derecho Penal. Venezuela.
45. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2012) La Terminación Anticipada en el Perú. Lima: USMP.
46. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004) Manual de Derecho Procesal Penal. IDEMSA, Lima.

47. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009) El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno.
48. SAN MARTÍN CASTRO, César (2005) Derecho Procesal Penal, Volumen II. Editorial Grijley.
49. SAN MARTÍN CASTRO, César (2003) Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Editora GRIJLEY.
50. SAN MARTÍN CASTRO, César (2005) Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal, en el Nuevo Proceso Penal – Estudios fundamentales. Lima: Palestra.
51. TABOADA PILCO, Giampol (2008) El proceso de terminación anticipada. Análisis de su aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque. Jus-Doctrina & Práctica N° 11. Grijley. Lima.
52. TABOADA PILCO, Giampol (2009) El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Alerta Informativa Lima.
53. TABOADA PILCO, Giampol (2009) El proceso de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal especial referencia a su aplicación en el distrito judicial de la Libertad. Gaceta Penal y Procesal Penal Tomo II. Lima.
54. TALAVERA ELGUERA, Pablo (2009) La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Lima: Editorial y gráfica EBRA.
55. TARUFFO, Michele (2002) La prueba de los hechos. Madrid: Trotta
56. VERAPINTO MÁRQUEZ, Otto Santiago (2010) La Negociación Penal, Librería Studio, Abril. Lima.

ANEXOS

MATRIZ N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS

TITULO: EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2015

PLANTEAM. DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	POBLACION /MUESTRA	DISEÑO METODOLOGICO
<p>Problema General</p> <p>¿Qué tan eficaz es la aplicación de la Terminación Anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015?</p> <p>Problema Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la terminación anticipada constituye un mecanismo que ayuda a disminuir la carga procesal en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015? ¿Cómo la terminación anticipada contribuye en la mejora de la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015? 	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar la forma en que la terminación anticipada se constituye en un mecanismo que ayuda a disminuir la carga procesal en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015. Determinar cómo la terminación anticipada contribuye en la mejora de la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015. 	<p>Hipótesis General</p> <p>La terminación anticipada es un mecanismo eficaz porque ha permitido disminuir la carga procesal y ha mejorado la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> La disminución del número de procesos de larga duración, la terminación en corto tiempo y el archivamiento de los casos son la forma como la terminación anticipada en los procesos penales contribuye en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Junín – 2015. La disminución de la carga procesal, el resarcimiento rápido del daño sufrido por la víctima (reparación civil) y la celeridad procesal son la forma como contribuye la terminación anticipada en la administración de justicia en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015. 	<p>Variable Independiente: Terminación anticipada</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto - Naturaleza jurídica - Fundamento - Principios - Etapa de negociación - Audiencia de terminación anticipada - Acuerdo - Sentencia - Carga procesal - Administración de justicia <p>Variable Dependiente: Proceso penal</p> <p>Indicadores :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición - Principios - Características - Etapas - Investigación preparatoria - Etapa intermedia - Juzgamiento - Elementos - Actores 	<p>Población Se encuentra conformada por 450 casos de terminación anticipada..</p> <p>Muestra: Ha sido tomada siguiente el procedimiento que se indica:</p> $n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$ <p>Dónde: N = Total de la población Zα = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%) p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.5) q = 1 – p (en este caso 1-0.5 = 0.5) d = precisión (en su investigación use un 5%).</p> $n = \frac{450 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (449) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$ $n = \frac{82.1142}{1.3049}$ $n = 62.92$ <p>En total se tomaron 63 casos.</p> <p>Tipo de Muestreo: Probabilístico simple.</p>	<p>Tipo de Investigación Básica</p> <p>Diseño Correlacional</p> <p>Esquema</p> <p>Legenda: M : Muestra r : Relación X : Variable independiente Y : Variable dependiente</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p> <p>Tipo Entrevista</p>



ANEXO Nº 1

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSTGRADO**


No. De Encuesta:

CUESTIONARIO

Gracias por realizar esta encuesta sobre EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - 2015. No tardará mucho en completarla y nos será de gran ayuda para desarrollar el trabajo de investigación.

Marque por favor el sexo al cual usted corresponde:

Masculino () Femenino ()

1. ¿Es eficaz la terminación anticipada en la solución de los procesos penales?
Si () No () No sabe/no opina ()
2. ¿La terminación anticipada contribuye a mejorar la administración de justicia?
Si () No () No sabe/no opina ()
3. ¿La terminación anticipada se constituye en un mecanismo eficaz para disminuir la carga procesal?
Si () No () No sabe/no opina ()
4. ¿La terminación anticipada sólo se viene aplicando en los delitos de corrupción?
Si () No () No sabe/no opina ()
5. ¿La terminación anticipada se viene aplicando en todos los delitos estipulados en el NCPP?
Si () No () No sabe/no opina ()
6. ¿El tiempo de conclusión de los procesos penales es más corto en la terminación anticipada?
Si () No () No sabe/no opina ()
7. ¿El acogerse a la terminación anticipada ha servido para disminuir la carga procesal?
Si () No () No sabe/no opina ()
8. ¿Ayuda a la reducción de la pena el acogerse a la terminación anticipada?
Si () No () No sabe/no opina ()
9. ¿Considera que esta establecido el resarcimiento del daño a la víctima en los procesos penales de terminación anticipada?
Si () No () No sabe/no opina ()
10. ¿Cree que la víctima se encuentra conforme frente al resarcimiento impuesto por el Juez?
Si () No () No sabe/no opina ()

Muchas gracias por su colaboración.